



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA  
INVERSA  
ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

**PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO**

**(DOCUMENTO EXPLICATIVO COMPLEMENTARIO AL PLIEGO  
ELECTRÓNICO DEL SECOP II)**

**PROCESO DE SELECCION ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES  
Y/O SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR  
SUBASTA INVERSA**

**PROCESO No. FDLPA-SASI-009-2026**

**OBJETO:** REALIZAR LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN  
FUNCIONAMIENTO DE ALARMAS COMUNITARIAS EN LA LOCALIDAD DE PUENTE  
ARANDA, EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y LA  
CONVIVENCIA CIUDADANA.

**BOGOTÁ D.C, JUNIO DE 2026**

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA  
INVERSA  
ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

## INTRODUCCION

En virtud del principio de publicidad establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015, el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA**, en adelante **EL FDLPA**, presenta a todos los interesados el presente documento base, el cual, junto con sus formatos, complementan y constituyen de manera integral junto con el pliego de condiciones electrónico publicado en la plataforma Secop II, el pliego de condiciones definitivo del proceso de selección número **FDLPA-SASI-009-2026**

Será responsabilidad del proponente conocer y revisar las condiciones señaladas en el pliego de condiciones definitivo sus anexos, los cuales se entienden leídos y aceptados por el proponente con la presentación de su oferta.

El proyecto de pliego de condiciones y el pliego de condiciones definitivo, así como cualquiera de sus anexos y demás información del proceso estarán a disposición del público en general en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II– <http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx>.

El FDLPA agradece e invita a todos los interesados a presentar oportunamente las sugerencias u observaciones dentro de los plazos señalados en el cronograma y a través de la plataforma SECOP II <http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx>, para el respectivo proceso, a fin de lograr la claridad y precisión de las condiciones y exigencias propias del presente proceso.

## GUÍAS PRÁCTICAS, MANUALES DE USO Y FORMATOS DEL SECOP II

En cumplimiento de lo previsto en la ley y las disposiciones normativas vigentes aplicables, el presente proceso se adelantará a través de la plataforma transaccional Secop II, la cual será de obligatorio uso para la entidad contratante y para los interesados y proponentes.

La agencia para la contratación pública Colombia Compra Eficiente creada mediante Decreto Ley 4170 de noviembre 3 de 2011 ha dispuesto en su portal web ([www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)), guías, manuales, formatos, videos y material de apoyo para las entidades compradoras y proveedores, con el fin de facilitar el uso y participación en los procesos de contratación a través de la plataforma SECOP II.

Será responsabilidad de los interesados y eventuales proponentes capacitarse en el uso de la plataforma Secop II y conocer los manuales y guías, formatos e información dispuesta y publicada por Colombia Compra Eficiente para la adecuada participación en el proceso, las cuales podrán consultarse en la página <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> .

En caso de presentarse indisponibilidad del sistema, los proponentes e interesados en el proceso y el FDLPA se estarán conforme a lo establecido en el “*PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II*”, ([https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documentos/protocolo\\_de\\_indisponibilidad\\_secop\\_ii.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii.pdf)) y en el presente pliego de condiciones.

## INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Fondo de Desarrollo Local, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA  
INVERSA  
ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

De acuerdo con la Ley 850 del 2003, las veedurías pueden conformar los diferentes comités (técnicos, financieros y sociales entre otros) para poder ejercer su función. Una vez conformada la veeduría con los parámetros de la ley, desarrollarán su actividad en comunicación con la interventoría del proyecto.

El presente proceso podrá contar con el acompañamiento de la VEEDURÍA DISTRITAL, si así lo determinara dicha entidad, de conformidad con la facultad que le corresponde realizar en los términos de ley. La Veeduría Distrital se encuentra ubicada en la Av. 24 No. 39-91, piso 6, Tel.: 3407666, ext. 129, correo electrónico: [contratacion@veeduriadistrital.gov.co](mailto:contratacion@veeduriadistrital.gov.co)

### COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El compromiso anticorrupción tiene como fin apoyar la acción del Estado Colombiano y del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, para fortalecer la transparencia de los procesos de contratación y la responsabilidad de rendición de cuentas, el cual deberá ser suscrito por los interesados.

El proponente apoyará la acción del Estado Colombiano y del FDLPA para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana:

1. No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su propuesta, con el proceso de selección o de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta.
2. No permitir que nadie, bien sea empleado suyo o un agente comisionista independiente lo haga en su nombre.
3. Impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de selección y la relación contractual que podría derivarse del mismo y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios o contratistas del FDLPA ni a cualquier otro funcionario público que pueda influir en la adjudicación del contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre la adjudicación, ni de ofrecer pagos o halagos a los funcionarios o contratistas del FDLPA durante el desarrollo del contrato que se suscribiría de ser elegida su propuesta.
4. No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección o como efecto la distribución de la adjudicación de contratos entre los cuales se encuentre el que es materia del presente pliego de condiciones o la fijación de los términos de la propuesta.

En caso de que el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda advierta hechos constitutivos de corrupción por parte de un interesado durante el desarrollo del proceso de selección y sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, pondrá tales hechos en conocimiento de las autoridades competentes a fin de que ellas determinen su procedencia, y continuará con el desarrollo del proceso de selección.

Si hay incumplimiento comprobado del compromiso anticorrupción por parte del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o de terminación anticipada del contrato si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la Adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

**SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA  
INVERSA  
ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA**

Las irregularidades presentadas o las actuaciones indebidas por servidores públicos o contratistas del FDLPA, con ocasión del trámite del procedimiento de selección, podrán ser denunciadas ante las autoridades competentes.

Los compromisos del presente apartado deberán ser asumidos y ratificados por los proponentes para lo cual, el proponente suscribirá el formato correspondiente con la manifestación expresa de los compromisos asumidos.

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones del pliego de condiciones del presente proceso de selección y del contrato que de éste se desprenda, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran. En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se podrá interponer denuncia o queja a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, a través de los correos electrónicos: [transparencia@presidencia.gov.co](mailto:transparencia@presidencia.gov.co) y [buzon1@presidencia.gov.co](mailto:buzon1@presidencia.gov.co), igualmente se podrán comunicar a través de la línea 01 8000 913 040, por correspondencia o personalmente, en la dirección Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá, D.C., páginas de Internet: [www.secretariatransparencia.gov.co](http://www.secretariatransparencia.gov.co) y <http://www.anticorruccion.gov.co>.

En el evento de conocerse casos de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial de Lucha Contra la Corrupción a los números telefónicos: (571) 5601095, (571) 5657649, (571) 5624128; vía fax al número telefónico: (571) 5658671; la línea transparente del programa, a los números telefónicos 01 8000 913 040 o (571) 2864810; correo electrónico al sitio de denuncias del programa, en la página: [www.anticorruccion.gov.co](http://www.anticorruccion.gov.co); correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 A No. 7 - 27 Bogotá D.C.

### **RECOMENDACIONES A LOS PROPONENTES**

Señor proponente lea cuidadosamente y tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- ✓ Examine rigurosamente el contenido del pliego de condiciones, los documentos que hacen parte del mismo, sus formatos y anexos y las normas que regulan la Contratación Administrativa con entidades del Estado.
- ✓ Revise de forma permanente la plataforma Secop II para consultar la información que se publique del proceso y tenga en cuenta las modificaciones o actualizaciones que se publiquen al pliego de condiciones, sus anexos y o formatos y demás documentos del proceso. Revise los anexos y diligencie totalmente los formatos contenidos en este pliego de condiciones.
- ✓ Verifique no estar incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o conflicto de interés, para participar en el presente proceso de selección, ni para celebrar contratos con las entidades estatales según lo dispuesto en la normatividad legal vigente.
- ✓ Cerciórese que cumple las condiciones y reúne los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.
- ✓ Adelante oportunamente los trámites tendientes al registro en el Secop II y la obtención de los documentos que se deben allegar con las propuestas, verificando que contienen la información completa y vigente que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley y en el presente pliego de condiciones.
- ✓ Revise, conozca e infórmese sobre las instrucciones para el registro y la presentación de propuestas en el SECOP II y diligencie su oferta en la plataforma con la debida antelación a la fecha y hora establecidas para el cierre. Las instrucciones para el registro y la presentación

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA  
INVERSA  
ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

de propuestas en el SECOP II están en el manual de uso del SECOP II para proveedores disponible en <https://community.secop.gov.co/STS/CCE/Login.aspx>.

- ✓ Tenga en cuenta que **los proponentes plurales** (uniones temporales, consorcios o promesas de sociedad futura) deben efectuar un solo registro por todos sus miembros y no será válida la presentación de oferta con el registro de uno solo de sus integrantes.
- ✓ Cerciórese de adjuntar los documentos de su oferta en medio magnético de forma ordenada y según corresponda en los sobres respectivos según la modalidad de selección aplicable al proceso y conforme los manuales e instructivos de Secop II, guardando la debida diligencia y cuidado para que la entidad pueda evaluar adecuadamente las ofertas. Será responsabilidad exclusiva del proponente el debido diligenciamiento y registro de su oferta en el Secop II.
- ✓ Tenga en cuenta el presupuesto oficial establecido para este proceso de selección y las causales de rechazo dispuestas en el pliego en caso que la oferta supere el valor establecido.
- ✓ Tenga presente que salvo en los eventos de indisponibilidad del Secop II en los que la entidad acoja un procedimiento alternativo, el único canal oficial de envío y recepción de información del proceso de selección, así como la presentación de las propuestas será a través de la plataforma Secop II. No se atenderán consultas personales ni telefónicas. No podrá haber contacto de ningún tipo con el personal del FDLPA antes o durante el desarrollo de la etapa precontractual. Toda consulta deberá formularse por los medios establecidos en el presente pliego.
- ✓ Cerciórese que ha adjuntado la garantía de seriedad de la propuesta, y verifique que la misma cumple los requisitos establecidos en el pliego de condiciones relacionados con el tomador, objeto asegurado, la vigencia, amparos y el valor asegurado.
- ✓ Será responsabilidad del proponente conocer y revisar los documentos e información publicada en el Secop II sobre el proceso de selección y de realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de las características del negocio. El proponente será el único responsable de la elaboración de su oferta y de la consecución de toda la información necesaria para ello, motivo por el cual no podrá efectuar reclamaciones, solicitar reembolsos, ajustes de ninguna naturaleza o reconocimientos adicionales por parte del contratante, que se deriven de su falta de diligencia.
- ✓ El proponente, al elaborar su propuesta, debe tener en cuenta que el cálculo de los costos y gastos, cualesquiera que ellos sean, se deben basar estrictamente en sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones y serán responsables de determinar, evaluar y asumir los impuestos, estampillas, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato.

## CAPITULO 1 – CONDICIONES Y ASPECTOS GENERALES

### 1.1 Objeto

---

**“REALIZAR LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ALARMAS COMUNITARIAS EN LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA, EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA.”.**

### 1.2 Presupuesto oficial

---

El presupuesto oficial se estima en la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$395.853.500)** de la vigencia fiscal 2026, discriminando así:

Para determinar los valores de referencia de cada ítem para el presente proceso de selección, se adelantó un estudio de mercado consistente en la comparación de precios, a través de solicitud de cotizaciones realizadas a diferentes proveedores, así pues se tomará como medida el promedio aritmético del mencionado estudio de mercado.

#### *Variables utilizadas para calcular el presupuesto Oficial*

Las variables que se consideraron para calcular el presupuesto oficial de esta contratación son las siguientes: Cotizaciones con proveedores nacionales (Ver Documento Anexo “Estudio Mercado”)

Se precisa que la inclusión de estas reglas para el diligenciamiento de la pregunta lista de precios creada en la plataforma electrónica SECOP II, obedece única y exclusivamente a que la plataforma tomara como valores para participar en el evento de subasta los incluidos en la misma.

Este valor no es susceptible de modificación alguna por parte de la entidad y al momento de configurarse la subasta, conforme a los proponentes habilitados, la plataforma precalificara y tomara el ofrecimiento de menor valor. Finalmente se aclara que, no le es viable a la entidad en este punto aplicar corrección alguna, puesto que no estamos frente al supuesto de una corrección aritmética y muy por el contrario se estaría modificando el ofrecimiento mismo y la oferta económica del proponente.

### 1.3 Modalidad de Selección

---

El presente proceso se adelantará mediante la modalidad de **SELECCION ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA** de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que resulten aplicables.

### 1.4 Fundamento que soporta la modalidad de selección

---

La modalidad de selección pertinente para *“REALIZAR LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ALARMAS COMUNITARIAS EN LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA, EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA.”*, corresponde a la selección abreviada por subasta inversa para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, de conformidad con literal a) del

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA  
INVERSA  
ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.1, 2.2.1.2.1.2.2 y 2.2.1.2.1.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del presupuesto oficial de la entidad.

Todo lo anterior de conformidad con lo contemplado en literal a) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 que establece: *“Los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización son aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Por bienes y servicios de común utilización entiéndase aquellos ofrecidos en el mercado en condiciones equivalentes para quien los solicite”*.

De igual forma, la norma considera que, sin consideración a la cuantía del contrato a realizar, si el bien o servicio requerido por la entidad es de características técnicas uniformes y de común utilización, deberá hacerse uso de procedimientos de subasta inversa, compra por acuerdo marco de precios o adquisición a través de bolsas de productos. El presente proceso contractual, el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda utilizará el procedimiento de modalidad de selección abreviada por subasta inversa.

En las subastas inversas para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a que se refiere el literal a) del numeral 2 de inciso 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, se tendrá como único criterio de evaluación, el menor precio ofertado.

El artículo 2.2.1.2.1.2.5. del Decreto 1082 de 2015 describe que la subasta inversa podrá tener una de las siguientes modalidades:

- ❖ Subasta inversa electrónica, caso en el cual la misma tendrá lugar en línea a través del uso de recursos tecnológicos.
- ❖ Subasta inversa presencial, caso en el cual los lances de presentación de las propuestas durante esta se harán con la presencia física de los proponentes y por escrito.

Se precisa que el proceso de contratación se adelantará por la plataforma transaccional suministrada por el SECOP II, y la audiencia de subasta inversa se realizará de forma virtual.

La fecha y hora de la audiencia hará parte del cronograma del proceso que será informado a los interesados a través de la plataforma SECOP II.

Es oportuno mencionar que la fecha dispuesta para llevar a cabo la audiencia de subasta presencial corresponde a la fecha fijada para la APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO, fijada en el cronograma publicado en la plataforma SECOP II, del presente proceso.

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del presupuesto oficial de la entidad.

### **1.5 Publicidad y lugar de consulta de documentos del proceso de selección**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, todos los documentos e información que corresponda al presente proceso de selección se publicará en el Secop II sitio donde deberán ser consultados por los interesados y proponentes.

### **1.6 Correspondencia oficial dentro del proceso**

Las comunicaciones en el marco del Proceso de selección deben realizarse por medio electrónico en el SECOP II, a través de los mecanismos dispuestos para tal fin en dicha plataforma y dentro del respectivo proceso.

Las comunicaciones y solicitudes enviadas al FDLPA solo serán tenidas en cuenta para los propósitos del Proceso de Contratación cuando sean radicadas a través del canal que corresponda, esto es, bajo la plataforma del SECOP II.

El FDLPA recibirá y responderá las comunicaciones y los documentos del proceso exclusivamente a través de dicha plataforma, salvo los eventos de indisponibilidad de la plataforma, conforme lo establecido en el presente pliego de condiciones y en el protocolo dispuesto para tal efecto por Colombia Compra eficiente.

### **1.7 Costos derivados de participar en el Proceso de Contratación**

---

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las Ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y Proponentes.

### **1.8 Quienes pueden participar**

---

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de forma individual o constituidas como proponentes plurales (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), siempre y cuando cumplan con todos los requisitos exigidos para el presente proceso de selección.

### **1.9 Mipymes**

---

De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. de Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, dentro del mismo término establecido para realizar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, los interesados podrán solicitar limitación de este proceso, de acuerdo con los criterios y requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, modificado igualmente por el Decreto 1860 de 2021, teniendo en cuenta que dentro del término previsto se recibieron tres (03) solicitudes de limitación a Mipymes, el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda que el presente proceso SI se limitará a Mipymes

### **1.10 Acuerdos Comerciales aplicables**

---

De acuerdo al “Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-12” de Colombia Compra Eficiente el presente Proceso de Contratación está sujeto a los Acuerdos Comerciales y, en consecuencia, las ofertas de Bienes y Servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes serán tratadas como Bienes y Servicios colombianos.

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA  
INVERSA  
ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

ACUERDO		Está vigente	Entidad Estatal Incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación Superior al Valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación Cubierto por el Acuerdo Comercial
ALIANZA PACÍFICO	Chile	SI	SI	NO	NO	NO
	México	SI	NO	NO	NO	NO
	Perú	SI	NO	NO	NO	NO
Canadá		SI	NO	NO	NO	SI
Chile		SI	NO	NO	NO	SI
Costa Rica		SI	SI	NO	NO	SI
ESTADOS UNIDOS AELC	Islandia	SI	SI	NO	NO	SI
	Liechtenstein	SI	SI	NO	NO	SI
	Noruega	SI	SI	NO	NO	SI
	Suiza	SI	SI	NO	NO	SI
Estados Unidos		SI	NO	NO	NO	NO
UNIÓN EUROPEA, Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	NO	NO	NO	NO
Corea		SI	SI	NO	NO	SI
Israel		SI	NO	NO	NO	NO
México		SI	SI	NO	NO	SI
TRIÁNGULO NORTE	El Salvador	SI	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	SI	NO	SI	NO	NO
	Honduras	SI	SI	SI	NO	SI
CAN Decisión 439/1998		SI	SI	SI	NO	SI

### 1.11 De los riesgos

La Entidad evaluó el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos y los riesgos del futuro contrato de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente y el CONPES 3714 de 2011.

El resultado de este ejercicio se encuentra publicado en documento de matriz de riesgos.

(Ver Matriz de Riesgos)

## CAPITULO 2 – DESCRIPCIÓN, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DEL BIEN A CONTRATAR

### 2.1 Descripción

La descripción del objeto del contrato, las condiciones y requisitos exigidos por parte de la entidad se encuentran descritas en los documentos de Estudio Previo y Anexo Técnico, mismo que es de obligatorio conocimiento por parte de los futuros proponentes.

### 2.2 Especificaciones técnicas- Ficha Técnica

**SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA  
INVERSA  
ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA**

Las Especificaciones Técnicas y las Fichas Técnicas de los bienes requeridos, se encuentran descritas en el Documento Anexo Técnico, mismo que es de obligatorio conocimiento por parte de los futuros proponentes y del cual se entiende la aceptación con la presentación de la propuesta.

### **CAPITULO 3 - DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

#### **3.1 Régimen del Proceso y del contrato**

---

En atención a la naturaleza jurídica del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda , el presente proceso de selección y el contrato que de él se derive se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por las normas que le sean aplicables contenidas en la Ley 80 de 1993, La ley 1150 de 2007, La ley 1174 de 2011, La ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, la Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015 y las disposiciones de la legislación civil y comercial en lo no previsto expresamente en estas y en lo que fueren aplicables.

#### **3.2 Del Secop II**

---

Este proceso de selección se tramitará a través de la plataforma SECOP II cuyo funcionamiento y administración se encuentra a cargo de la Agencia Nacional De Contratación, Colombia Compra Eficiente.

En consecuencia, la publicación y presentación de los documentos del proceso, por parte del Fondo y de los interesados y oferentes se realizará a través de dicha plataforma, de forma electrónica, conforme los procedimientos y reglas establecidos en los manuales, guías y protocolos establecidos por la Agencia para su correcta utilización.

Los documentos gestionados en el Secop II conformarán el expediente electrónico del proceso de contratación, el cual estará conformado por los documentos electrónicos elaborados en el SECOP II y anexados por las Entidades Estatales y los proveedores.

El expediente electrónico del Secop II cumple con los criterios para crear, conformar, organizar, controlar y consultar los expedientes de archivo del Proceso de Contratación de acuerdo con el Capítulo 111 del Acuerdo 002 de 2014 del Archivo General de la Nación.

Los documentos electrónicos que conforman el expediente del SECOP II son válidos y tienen valor probatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y con el Código General del Proceso.

Los expedientes electrónicos de los Procesos de Contratación que genera el SECOP II hacen que no sea necesario tener un expediente físico adicional. En los casos en los que el documento original haya sido producido en físico, la Entidad Estatal debe conservar su original por el tiempo que indiquen sus Tablas de Retención Documental e incorporar una copia del mismo al expediente electrónico.

### **3.3 Actuaciones ante Indisponibilidad y fallas de la plataforma Secop II**

En los eventos en los cuales la plataforma Secop II presente Fallas Generales<sup>1</sup> o Particulares<sup>2</sup> que interrumpan el normal desarrollo del Proceso de Contratación en el SECOP II, los proponentes y el FDLPA seguirán las reglas y lineamientos establecidos en el protocolo de indisponibilidad según el momento del proceso en que se presente la falla y las establecidas en el presente pliego de condiciones cuando la falla se presente en la presentación de ofertas.

El protocolo es de obligatorio conocimiento y cumplimiento y podrá consultarse en: [https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documentos/protocolo\\_de\\_indisponibilidad\\_secop\\_ii.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii.pdf)

Exclusivamente para los eventos de indisponibilidad o fallas de Secop II y conforme lo previsto en el protocolo correspondiente y vigente a la fecha, el FDLPA pone a disposición de los proponentes e interesados el siguiente correo electrónico: [contrata.paranda@gobiernobogota.gov.co](mailto:contrata.paranda@gobiernobogota.gov.co).

<sup>1</sup> Son Fallas Generales aquellas que “afectan el normal funcionamiento de la plataforma y se presentan **para todos sus usuarios**. Si se presentan estas Fallas, Colombia Compra Eficiente expedirá un certificado con la fecha y hora de inicio, y la fecha y hora de terminación. El certificado se publicará cuando sea superada la Falla en un plazo máximo de tres horas siguientes a la terminación de la misma en el siguiente enlace <https://www.colombiacompra.gov.co/secopii/indisponibilidad-en-el-secop-ii>

Mientras se esté presentando la Falla, Colombia Compra Eficiente lo anunciará por sus diferentes Medios de Comunicación (banner principal de su página web, IVR de Mesa de servicio y banner de la página de inicio de SECOP II).

<sup>2</sup> Son Fallas particulares las que se presentan para una cuenta de Entidad, Proveedor o usuario en particular y que impiden la culminación de una etapa o acto del Proceso de contratación en específico. Estos casos particulares son certificados por la Mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente mediante un correo electrónico que responde al caso radicado por el Proveedor o Entidad Estatal a través del formulario de soporte disponible en <https://www.colombiacompra.gov.co/soporte/formulario-de-soporte>.

En el correo Colombia Compra Eficiente determinará la existencia de una Falla y ese correo constituye el certificado que habilitará, tanto a la Entidad Estatal como al Proveedor, para hacer uso del Protocolo de indisponibilidad.

Igualmente, en caso de indisponibilidad que pueda afectar el normal curso del proceso y si así se estima necesario, el FDLPA en el evento en que decida no extender el cronograma por causa de la indisponibilidad, emitirá comunicaciones oficiales a través de su página Web, en la cual informará si se adoptará alguno de los mecanismos alternativos previstos en el protocolo de Colombia Compra Eficiente, por lo que será responsabilidad de los proponentes conocer el protocolo y revisar la página web de la entidad.

### **3.4 Cronograma del proceso**

---

El cronograma del proceso será establecido en el portal Único de Contratación Pública Secop II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

Las fechas y plazos establecidos en el cronograma publicado en el Secop II podrán modificarse de conformidad con lo establecido en el presente pliego y lo previsto en el Estatuto General de Contratación y sus decretos reglamentarios en los aspectos que resulten aplicables para la modalidad de selección aplicable al presente proceso.

La Entidad Estatal puede modificar los plazos establecidos en el cronograma del pliego de condiciones a través de Adendas, que se expedirán conforme lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

Las modificaciones realizadas al cronograma del Proceso en virtud de las Fallas Generales presentadas en el SECOP II no constituyen Adendas en el sentido estricto teniendo en cuenta que se dan en virtud de una Falla no imputable a la Entidad Compradora o a los Proveedores.

**NOTA 1:** Las respuestas a observaciones formuladas en relación con el proyecto de pliego, pliego definitivo y evaluación preliminar, se realizará por la Alcaldía Local de Puente Aranda - FDLPA mediante documento publicado en SECOP II en la fecha señalada en el pliego de condiciones.

**NOTA 2:** El FDLPA no efectuará requerimientos de subsanaciones de las ofertas de manera individual a través de mensajes de SECOP II y, a efectos de garantizar la transparencia del proceso y los principios de eficiencia, eficacia y economía, en la evaluación preliminar publicada se indicará qué documentos deben ser subsanados por los oferentes dentro del término común de traslado de la evaluación preliminar, motivo por el cual los oferentes deberán revisar en detalle dicha evaluación y será su responsabilidad proceder a subsanar dentro del término indicado, so pena de rechazo de la oferta.

### **3.5 Aviso de convocatoria**

---

El aviso de convocatoria pública de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 se publicará con el presente pliego de condiciones en el Secop II en la página web: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

### **3.6 Observaciones al proyecto y al pliego de condiciones**

---

Dentro del plazo otorgado por la entidad, los interesados podrán presentar a través del Secop II observaciones al proyecto y al pliego de condiciones, según se trate, las cuales serán respondidas y publicadas por la entidad en la misma plataforma, en los plazos y oportunidades establecidas en el cronograma publicado en el Secop II.

### **3.7 Apertura de la convocatoria y publicación del pliego de condiciones definitivo**

---

El FDLPA, mediante acto administrativo de carácter general, ordenará la apertura del proceso la cual se publicará dentro de los documentos del proceso a través de la plataforma del Sistema

Electrónico de la Contratación Pública SECOP II. La Entidad publicará con el acto administrativo los pliegos de condiciones definitivos.

### **3.8 Aclaraciones a los pliegos de condiciones, Modificaciones y adendas**

---

Los interesados podrán presentar observaciones y pedir aclaraciones al pliego de condiciones durante el plazo establecido para tal fin. Con el fin de dar trámite oportuno a las aclaraciones sobre el contenido del pliego de condiciones, se solicita atentamente a los interesados presentar las observaciones dentro del término señalado en el cronograma del proceso **y a través de la funcionalidad prevista en el Secop II para presentar observaciones**. En ningún caso habrá aclaraciones, ni comunicaciones verbales con los proponentes que puedan afectar los términos y condiciones de este pliego y sus adendas.

En atención a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad, si lo encuentra justificado, podrá efectuar las modificaciones que resulten pertinentes al pliego de condiciones mediante adendas publicadas a través de la plataforma transaccional SECOP II.

La entidad establecerá en el cronograma publicado en el Secop, el plazo máximo para expedir adendas, las cuales serán publicadas en días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m. y a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación.

El plazo de la SASI, entendido como el término entre la apertura y el plazo para presentar ofertas, se podrá prorrogar cuando lo estime conveniente la entidad.

La Entidad Estatal podrá expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

Corresponde a todos los interesados en el presente proceso de selección informarse de todas las modificaciones y hacer seguimiento al proceso por la plataforma transaccional SECOP II

### **3.9 Cierre y apertura de las ofertas – Constancia de ofertas recibidas**

---

El cierre del presente proceso de selección tendrá lugar el día y hora señalada en el cronograma. Las propuestas deben ser cargadas UNICAMENTE en la Plataforma de SECOP II. La entidad a través de la funcionalidad dispuesta en el SECOP II hará la apertura de sobres según la respectiva modalidad de selección y publicará la lista de oferentes con las ofertas presentadas.

Las ofertas registradas en el Secop serán visibles para su consulta por los demás proponentes una vez publicado el informe de evaluación preliminar e iniciado el término de traslado para presentar observaciones, salvo el sobre económico cuando se trate de licitación de obra pública y concurso de méritos, el cual será visible una vez abierto por la entidad.

### **3.10 Comité Evaluador**

---

Para efectos de adelantar la verificación y evaluación de las propuestas de la presente Selección Abreviada por Subasta Inversa, el ordenador del gasto del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, mediante memorando, designará a un comité evaluador, que deberá adelantar su labor de manera objetiva.

El comité realizará la verificación y habilitación de las ofertas dentro del término establecido en el cronograma respecto a los requisitos habilitantes correspondientes a la capacidad jurídica, capacidad financiera, experiencia y el cumplimiento de las condiciones exigidas en el pliego de condiciones.

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA  
INVERSA  
ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

El Comité podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones indispensables sobre el contenido de las ofertas, sin que con ello se pueda modificar, mejorar, adicionar o completar los ofrecimientos hechos, de acuerdo con el procedimiento previsto para subsanar del presente Pliego de Condiciones.

El comité evaluador será el responsable de elaborar el informe de evaluación relacionado con los documentos de los requisitos habilitantes y los requisitos que sean objeto de puntuación, responder las observaciones presentadas al mismo, requerir las subsanaciones y aclaraciones del caso y efectuar la evaluación definitiva para determinar el orden de elegibilidad y la recomendación de adjudicación al ordenador del gasto.

La entidad, a través del comité evaluador, se reserva el derecho a establecer la veracidad de la información suministrada por los proponentes en los documentos solicitados en el presente proceso de selección, así como la que aporte el oferente cuando ha habido lugar a alguna aclaración, para lo cual con la presentación de la propuesta se entiende otorgada la autorización para hacerlo.

### **3.11 Verificación de requisitos habilitantes y evaluación de ofertas**

---

Dentro del término fijado en el cronograma, se verificarán los requisitos habilitantes a partir de los documentos que integran la propuesta, con el fin de determinar, de acuerdo con la ley y las exigencias del Pliego de Condiciones el cumplimiento y acreditación por parte de los proponentes de los requisitos habilitantes para la selección de la oferta más favorable. **Se tendrá como único criterio de evaluación el menor precio resultado del ejercicio de subasta inversa electrónica.**

El informe de evaluación preliminar relacionado con los documentos de los requisitos habilitantes será publicado en el Secop II dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones.

La entidad solo calificará las ofertas de los proponentes que hayan cumplido la totalidad de los requisitos habilitantes.

El informe permanecerá publicado en el Secop II durante tres (3) días hábiles, término hasta el cual los proponentes podrán hacer las observaciones que consideren y subsanar su oferta entregando los documentos y la información que haya sido solicitada por la entidad estatal en el mismo informe.

Al finalizar este plazo, la entidad estatal se pronunciará sobre las observaciones y publicará el informe final de evaluación de los requisitos habilitantes.

La información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las propuestas y las recomendaciones para la adjudicación del contrato no podrá ser revelada a los proponentes ni a otra persona que no participe en dicho proceso y tendrá carácter de reservada hasta su publicación.

Todo intento de un proponente de ejercer alguna influencia en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes de las ofertas o en la decisión sobre la adjudicación por parte de la entidad contratante, dará lugar al rechazo de su oferta.

### **3.12 Verificación de requisitos habilitantes y verificación de la ficha técnica**

---

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA  
INVERSA  
ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

Dentro del término fijado en el cronograma, se verificarán los requisitos habilitantes a partir de los documentos que integran la propuesta, con el fin de determinar, de acuerdo con la ley y las exigencias del Pliego de Condiciones el cumplimiento y acreditación por parte de los proponentes de los requisitos habilitantes, así como la verificación del cumplimiento de la ficha técnica.

El informe de evaluación preliminar relacionado con los documentos de los requisitos habilitantes y la verificación del cumplimiento del proponente de la ficha técnica será publicado en el Secop II dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones.

El informe permanecerá publicado en el Secop II durante el plazo establecido en el cronograma, término hasta el cual los proponentes podrán hacer las observaciones que consideren y podrán entregar los documentos y la información que haya sido solicitada por la entidad estatal en el mismo informe.

Al finalizar este plazo, la entidad estatal se pronunciará sobre las observaciones y publicará un nuevo informe de verificación de los requisitos habilitantes y verificación del cumplimiento de la ficha técnica.

### **3.13 Reglas de subsanabilidad de requisitos no necesarios para la comparación de ofertas**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1882 de 2018, la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por el FDLPA y podrán ser entregados por los proponentes deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.

En consecuencia, los documentos, información, aclaraciones y demás solicitudes que hayan sido solicitadas por el Fondo a los proponentes para subsanar su ofertas y que no hubieran sido atendidos por los proponentes durante el término del traslado del informe podrán ser requeridos y allegados hasta el momento previo a su realización. **En todo caso y para los efectos legales pertinentes se entenderá iniciado el procedimiento de subasta con la apertura del sobre económico, para la correspondiente verificación de las ofertas económicas.**

A solicitud del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA, los proponentes podrán subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación, conforme lo establecido en el parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad hasta el plazo anteriormente señalado.

### **3.14 Traslado del informe de evaluación**

En la fecha establecida en el cronograma, se pondrá a disposición de los oferentes el informe de evaluación relacionado con los requisitos habilitantes y los requisitos que sean objeto de puntuación diferentes a la oferta económica.

El informe permanecerá a disposición de los proponentes en el aplicativo transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, por el término previsto en el cronograma del proceso, para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes a través del aplicativo transaccional de la misma plataforma y subsanen la ausencia de requisitos o la falta de documentos no necesarios para comparación de ofertas.

En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

El informe de evaluación será publicado en Secop II para que, dentro de las fechas indicadas en el cronograma del proceso, los proponentes presenten las observaciones y aclaraciones que estimen pertinentes.

Las aclaraciones y observaciones y subsanaciones se deberán presentar en los plazos establecidos en el cronograma de la convocatoria y única y exclusivamente a través del SECOP II.

Al finalizar el término de traslado, la Entidad deberá actualizar el informe de evaluación conforme a los documentos subsanados y observaciones recibidas y deberá darlo a conocer a los oferentes.

### 3.15 Adjudicación

---

El Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda adjudicará el contrato al proponente cuya oferta haya sido seleccionada como la más favorable, mediante acto administrativo de adjudicación que será publicado en el Secop II, por el valor total del presupuesto oficial asignado correspondiente a **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$395.853.500)**.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Sin perjuicio de las potestades a que se refiere el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en aquellos casos en que la entidad declare la caducidad del contrato y se encuentre pendiente de ejecución un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, con excepción de los contratos de concesión, se podrá contratar al proponente calificado en el segundo lugar en el proceso de selección respectivo, previa revisión de las condiciones a que haya lugar.

### 3.16 Adjudicación con oferta única

---

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015, *“La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones (...)”*.

### 3.17 Declaratoria de desierta

---

Cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de las propuestas, el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA** declarará desierto el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

**SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA  
INVERSA  
ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA**

El Fondo declarará desierto el presente proceso de selección entre otras causas que impiden la escogencia objetiva, cuando: (a) no se presenten Ofertas; (b) ninguna de las Ofertas resulte habilitada en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en el Pliego de Condiciones; (c) existan causas o motivos que impidan la selección objetiva del Proponente; (d) Las ofertas presentadas incurran en alguna causal de rechazo señalada en el pliego de condiciones.

#### 4.1 Presentación y recepción de Ofertas

---

Las propuestas deberán ser presentadas y recepcionadas **ÚNICAMENTE** a través de la Plataforma de SECOP II, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el manual de uso del SECOP II para proveedores, desde la fecha de apertura y hasta el último día y hora indicada en el cronograma del proceso.

Salvo lo previsto en el presente pliego de condiciones para los eventos de indisponibilidad presentados en la presentación de ofertas y en concordancia con lo establecido en el Protocolo de Indisponibilidad del Secop II, **NO** se admitirán ofertas enviadas por correo electrónico, o presentadas por cualquier otro medio al señalado en el presente pliego de condiciones.

Se recomienda a los oferentes prever el tiempo y la antelación suficiente que se requiere para cargar la documentación en el Portal SECOP II y se recuerda que las propuestas no podrán ser presentadas por fuera del término establecido para ello toda vez que la Plataforma Secop II cierra la ventana para dicho fin en el horario establecido en el cronograma.

Debe tenerse en cuenta que cuando se presente la oferta como proponente plural (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), el oferente deberá inscribirse y presentar la oferta en la plataforma del SECOP II, como tal. Esto es, no podrá inscribirse como proponente singular y presentar documentos como proponente plural, so pena del rechazo de su oferta.

Todos los documentos de la oferta deberán presentarse en digital en formato PDF o Excel, según lo establecido en el presente pliego de condiciones y organizarse en los sobres correspondientes dispuestos para tal efecto por la plataforma Secop así:

##### **Sobre 1: Requisitos habilitantes**

El proponente deberá ingresar en este sobre todos los documentos y formatos requeridos para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, verificando la inclusión en el mismo de los documentos requeridos en el cuestionario del Secop y los demás requeridos en el presente documento.

##### **Sobre 2: Oferta económica**

En este sobre se deberá incluir únicamente la propuesta económica de conformidad con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones. Este sobre sólo se abrirá el día de la audiencia de subasta, en la cual se abrirán los sobres económicos de las ofertas habilitadas.

Los proponentes serán responsables de verificar el cumplimiento de las condiciones para la presentación de su oferta contenidas en el presente capítulo, incluyendo la revisión correspondiente respecto de la inclusión de la información en el sobre correspondiente, según la modalidad de que se trate y la utilización de los cuestionarios y formatos requeridos en el pliego de condiciones, respecto de los cuales deberá estar al tanto de las actualizaciones o modificaciones que sobre los mismos se presenten en el curso del proceso, de manera que para la presentación de la oferta se haga uso de los últimos formatos dispuestos por la entidad, en caso de que los mismos hayan sufrido modificaciones.

La presentación de la Oferta implica la aceptación por parte del Proponente de la distribución de Riesgos efectuada en el Pliego de Condiciones.

#### 4.2 Ofertas Parciales

---

Los proponentes no pueden presentar propuestas parciales, es decir, que deben ofrecer todos los bienes requeridos en el estudio previo, el pliego de condiciones y Anexo técnico.

#### **4.3 Validez de las Ofertas**

---

La Oferta debe tener una validez de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de cierre. En el caso de una suspensión que supere este término, El Fondo solicitará la convalidación de la oferta al proponente por un término igual a la suspensión.

#### **4.4 Ofertas condicionadas**

---

No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en este Pliego de condiciones. En caso de que la propuesta formule condiciones diferentes a las establecidas, se rechazará la oferta respectiva.

#### **4.5 Retiro de la Oferta**

---

Los Proponentes, cuando así lo estimen, podrán retirar su Oferta del Secop II antes del cierre, a través de la funcionalidad correspondiente y conforme los instructivos dispuestos para tal fin en la plataforma del Secop II. La oferta no podrá retirarse después del cierre.

#### **4.6 Idioma**

---

Todos los documentos de la oferta deberán presentarse en español. Los documentos en un idioma distinto al castellano, deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente puede presentar con la oferta una traducción simple al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario, debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

#### **4.7 Documentos otorgados en el exterior**

---

Todos los documentos expedidos en el exterior deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia.

Para efectos del trámite de Apostilla o Legalización de documentos otorgados en el exterior y la acreditación de la formación académica obtenida en el exterior, se aplicarán los parámetros establecidos en las normas que regulen la materia y servirán de guía los establecidos en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

#### **4.8 Moneda**

---

La oferta debe presentarse en moneda legal colombiana.

#### **4.9 De la Oferta económica**

---

El proponente deberá consignar en el cuestionario correspondiente elaborado para tal fin por la entidad en el Secop II, los valores de su oferta en la forma allí indicada.

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA  
INVERSA  
ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

El proponente deberá verificar y corroborar que todos los valores de su oferta, tanto los unitarios (si aplica) como el valor total de la oferta se presenten en pesos colombianos, **en enteros sin decimales**, requisito indispensable para la expedición el registro presupuestal por parte del sistema distrital de presupuesto.

Para tal fin, el interesado, deberá diligenciar la oferta económica de la siguiente manera:

1. Dentro del sobre 2 – económico: En el numeral 1 del cuestionario de la plataforma SECOP II referido como “OFERTA ECONÓMICA - VALOR A ADJUDICAR” dentro del ítem 1, el oferente deberá diligenciar el valor total de su oferta, el cual debe ser coincidente con el valor de **FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA**, so pena de rechazo.
2. Dentro del sobre 2 – económico: En el numeral 2 del cuestionario de la plataforma SECOP II referido como “OFERTA ECONÓMICA SUBASTA”, el proponente deberá diligenciar el valor de cada ítem para efectos de la constitución de oferta a presentar, diligenciando según los parámetros ya establecidos, cuya sumatoria será el valor base para dar inicio al evento de subasta.
3. Para la elaboración de la oferta económica se deberá tener en cuenta que el cálculo de los aspectos económicos de su propuesta debe cubrir e incluir todos los costos directos e indirectos de los bienes y servicios ofertados, necesarios para cumplir con el objeto del contrato y con todas las obligaciones, así como la asunción de riesgos que emanan del mismo.
4. El Proponente deberá, so pena de RECHAZO, diligenciar la totalidad de la lista del **FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA**.
5. Todos los valores de la Lista de precios (Plataforma transaccional SECOP II) deberán ajustarse a la unidad o al peso más cercano según corresponda, bien sea por exceso o por defecto, de manera que si los decimales o centavos son menores a 0,50 se suprimen los decimales o centavos y la unidad o los pesos permanecen idénticos; y si los decimales o los centavos son iguales o mayores a 0,50, se suprimen los decimales o centavos y la última unidad o el último peso, según corresponda, se aumenta a la unidad o peso inmediatamente superior. El cumplimiento de estas reglas evitara el riesgo de ser rechazada la propuesta por desbordar los valores oficiales tope.
6. El Proponente debe efectuar sus propias evaluaciones y análisis o estimativos que le permitan valorar el monto de los valores a proponer.
7. En el numeral del Cuestionario electrónico denominado “Oferta económica” (Plataforma transaccional SECOP II), el proponente no podrá ofrecer un valor que supere el valor total oficial, so pena de ser causal de rechazo. De igual manera, en la OFERTA ECONÓMICA el proponente no podrá ofertar un valor que supere el valor total de cada ítem ni el valor del presupuesto oficial.
8. No se tendrá en cuenta la propuesta económica presentada en cualquier otro formato y/o medio diferente a Lista de precios (Plataforma transaccional SECOP II).
9. En ningún caso serán subsanables aspectos relacionados con el numeral del Cuestionario electrónico denominado “Oferta económica”.
10. En ningún caso serán subsanables aspectos relacionados con el IVA de la oferta económica.

**Nota 1:** Será causal de rechazo las propuestas cuyo valor total sea superior al valor del resultado del promedio del estudio de mercado efectuado por la entidad.

**Nota 2:** Sobre los precios artificialmente Bajos: Para la presentación de su oferta económica el proponente deberá tener en cuenta lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Eficiente, respecto de las “ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación”. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4., del Decreto 1082 de 2015, y en consonancia con lo dispuesto en la “Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de contratación G-MOAB-01” expedida por Colombia Compra Eficiente.

Cuando la Entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, se requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Oídas las explicaciones, el comité evaluador recomendará al ordenador del Gasto, el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso.

#### 4.10 Indisponibilidad en la presentación de ofertas

---

En caso de presentarse indisponibilidad en el SECOP II para la presentación de ofertas, se seguirán las reglas dispuestas por la Agencia Nacional para la Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente en el documento “Protocolo de indisponibilidad del SECOP II”<sup>3</sup> y las previstas en el presente numeral.

De acuerdo con el Protocolo antes mencionado, se entenderá como una indisponibilidad, aquella Falla general o particular que afecta la presentación de las ofertas; cuando la falla se presenta **dentro de las cuatro (4) últimas horas calendario previas a la fecha y hora de cierre.**

Ante una posible indisponibilidad por Falla General o Particular es importante que tanto Entidades Compradoras como Proveedores estén atentos a los Medios de Comunicación de Colombia Compra Eficiente y, en caso de Fallas Particulares, se comuniquen oportunamente con la **Mesa de Servicio** a través del formulario de soporte <https://www.colombiacompra.gov.co/soporte/formulario-desoporte> **y con el Fondo de Desarrollo Local.**

En todos los casos de indisponibilidad o falla en la presentación de ofertas será necesario que **antes de la hora límite para presentar ofertas** el proveedor remita un correo electrónico al FDLPA al mail: [contrata.paranda@gobiernobogota.gov.co](mailto:contrata.paranda@gobiernobogota.gov.co), informando su imposibilidad para presentar su oferta. El correo se remitirá con el **Asunto: Aviso de indisponibilidad- FDLPA-SASI-009-2026** en el cual deberá indicar:

- a. El número de proceso;
- b. El nombre del usuario en la plataforma;
- c. La cuenta del proponente que quiere presentar la oferta
- d. El NIT o cédula del Proveedor.
- e. Si se presenta como proponente plural o singular y si ya está constituido como tal en el Secop II.

En caso de que el oferente vaya a participar en el Proceso de Contratación como proponente plural y no se haya constituido como tal en la plataforma, deberá una vez restablecido el SECOP II conformarse como tal de acuerdo con la información suministrada en el mail a la Entidad Compradora.

---

<sup>3</sup> El Protocolo podrá consultarse en el link:

[https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documentos/protocolo\\_de\\_indisponibilidad\\_secop\\_ii.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii.pdf).

En caso de que exista alguna indisponibilidad por **falla general** para la presentación de ofertas, el Fondo podrá modificar el cronograma de presentación de ofertas. En el evento que el Fondo decida no modificar el cronograma y adoptar el método alternativo para presentación de ofertas, así lo informará **en su página web**, caso en el cual los proveedores deberán seguir para la presentación de su oferta el procedimiento alternativo que para tal fin publique la entidad conforme lo previsto en el protocolo de indisponibilidad del Secop II.

## CAPITULO 5 – REQUISITOS HABILITANTES

### 5.1 De los requisitos habilitantes

---

De conformidad con el Objeto, cuantía y naturaleza del contrato a suscribir los factores de escogencia del presente proceso de selección se justifican así:

El artículo 23 de la Ley 80 de 1993, dispone que el procedimiento de selección del contratista se regirá conforme a los principios de transparencia y selección Objetiva para garantizar condiciones de igualdad de todos los oferentes. Determinadas por la Ley y por el pliego de condiciones.

Así mismo. el numeral 2 y 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, establece: "2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la Entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidas en dichos documentos (...) 3. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral I del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio Ofrecido. (...)”

Vale precisar además que el artículo 2.2.1.2.1.2.4. del Decreto 1082 de 2015 establece:

"Artículo 2.2.1.2.1.2.4. “Terminación de la subasta y adjudicación. La subasta termina cuando los oferentes no hagan Lances adicionales durante un periodo para la presentación de Lances. La Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el Lance más bajo. En el acto de adjudicación, la Entidad Estatal indicará el nombre de los oferentes y el precio del último Lance presentado por cada uno de ellos."

### 5.2 Requisitos Jurídicos

---

#### 5.2.1 Carta de presentación de la propuesta

La carta de presentación de la propuesta se debe diligenciar conforme al modelo suministrado en el pliego de condiciones por el Fondo, (Formato No 1) y deberá ser suscrita por el proponente o representante legal o apoderado debidamente facultado, según corresponda.

Quien suscriba la carta de presentación de la oferta deberá tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente y contar con facultades expresas de actuar en nombre y representación de este.

En caso de personas jurídicas, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo.

En caso de ser consorcio o unión temporal deberá tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación de este. Tal facultad

de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

### 5.2.2 Apoderados

Los proponentes podrán presentar propuestas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la propuesta el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes del proponente plural.

Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, sin importar el título a través del cual participen, deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para la presentación de la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, representarlo judicial y extrajudicialmente.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en propuestas conjuntas y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los miembros de la propuesta conjunta con los requisitos de autenticación, consularización y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la Estructura Plural.

Así mismo, será aplicable lo dispuesto en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, en lo referente a que los poderes especiales para actuar en los procesos de contratación requieren nota de presentación personal.

### 5.2.3 Documento de Identidad

Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería del proponente persona natural, representante legal y/o apoderado y en caso de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes anexará copia de su respectiva cédula de ciudadanía o de extranjería.

### 5.2.4 Certificado De Existencia y Representación Legal

Cuando el proponente sea una persona jurídica (colombiana o extranjera), deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente. Este certificado debe cumplir con lo siguiente:

*Fecha de expedición:* Deberá haber sido expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir esta condición. Cuando se prorrogue dicha fecha, esta certificación tendrá validez con la primera fecha de cierre.

*Vigencia:* El término de duración de la persona jurídica no debe ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) años más.

Para el caso de personas naturales nacionales, deberá adjuntar la cédula de ciudadanía o el Certificado de Registro Mercantil vigente, con el fin de acreditar la calidad de comerciante, cuya

actividad comercial esté acorde con el objeto a contratar, cuya fecha de expedición deberá ser dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la Propuesta.

En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con estas reglas. En los casos en que el vencimiento del período de duración de la persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acta proveniente del órgano social con capacidad jurídica para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de resultar adjudicatario y antes de la suscripción del contrato.

*Objeto social:* El Objeto Social de la persona jurídica y/o actividad de la persona natural PROPONENTE, y de cada uno de los miembros que conforman el Consorcio o la Unión Temporal, deben permitir ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección.

Nota: En el evento en que el certificado mencionado no se indique las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas.

*Facultades del representante legal:* Cuando el representante legal de las personas jurídicas nacionales o de las sucursales en Colombia tenga limitaciones estatutarias para presentar propuesta, para suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de la propuesta, la participación en el proceso de selección y/o para la contratación en caso de resultar adjudicatario, se deberá presentar junto con la propuesta el acta o extracto del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario.

#### **5.2.5 Existencia y representación legal persona jurídica extranjero sin sucursal en Colombia**

Si la oferta es presentada por un proponente extranjero sin sucursal en Colombia o alguno de los integrantes del proponente plural tiene esta calidad, para acreditar su existencia y representación legal, deberá aportar el documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con no más de dos meses de expedición con anterioridad a la fecha de cierre en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su propuesta.

En el evento en que conforme a la jurisdicción del interesado extranjero no hubiese una única autoridad o un solo documento que certifique la totalidad de la información, presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente numeral, expedidos por las respectivas autoridades competentes.

Si en la respectiva jurisdicción no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la información aquí solicitada, el proponente extranjero podrá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad y/o copia de sus estatutos o similares en que conste:

- Que no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado;
- Que su objeto social principal o complementario permite la celebración y ejecución del Contrato; para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad.
- Que su(s) representante(s) legal(es) o de su(s) apoderado(s) especial(es) en Colombia tiene(n) las suficientes facultades para la suscripción del Contrato.

- Que su duración es por lo menos igual al plazo total estimado del Contrato y más después de liquidado.

En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en el artículo 251 del CGP, y las demás normas vigentes.

#### 5.2.6 Documento de conformación del consorcio o unión temporal

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, se deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la ley 80 de 1993, para lo cual podrá hacer uso del formato modelo suministrado por el Fondo, **(Formato 4 y 5)** o su propio documento de constitución en el que se deberá consignar como mínimo la siguiente información:

- 1) Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.
- 2) Identificar a cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y domicilio.
- 3) Designar la persona, que, para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal. Deberá adjuntar copia del documento de su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.
- 4) Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.
- 5) En el caso de la UNIÓN TEMPORAL, señalar en forma clara y precisa los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad.
- 6) Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación
- 7) Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución del contrato y mínimo 30 meses adicionales más, contados a partir del vencimiento del plazo del contrato.

El documento de constitución deberá estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del Proponente Plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el Representante Legal de dicha persona a través de Firma Manuscrita, Electrónica o Digital, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

Los Proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los Documentos del Proceso.

En caso de requerirse aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del consorcio o unión temporal, la entidad requerirá al proponente y le fijará el plazo dentro del cual debe presentarlas. En el caso de no entregar las aclaraciones a más tardar al vencimiento del término de traslado de la evaluación, la oferta será rechazada. En caso que en la documentación aportada no se pueda establecer la forma asociativa utilizada por el proponente, se entenderá que se ha asociado bajo la modalidad consorcio.

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA  
INVERSA  
ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

En atención a los lineamientos de la DIAN, el consorcio o unión temporal debe expedir su propio RUT y NIT, para lo cual proponente adjudicatario deberá obtener el NIT para la suscripción del contrato.

Celebrado el contrato, queda convenido que no podrá haber cesión del mismo entre los miembros que integren el consorcio o la unión temporal. (Artículo 9 de la Ley 80 de 1993). Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita del FONDO.

Si el proponente es un Consorcio sus integrantes presentarán en forma conjunta la propuesta, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la oferta, adjudicación, celebración y ejecución del contrato; por consiguiente, afectarán por igual a todos y cada uno de sus integrantes las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo del proceso de selección y del Contrato, por expresa disposición del numeral primero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

En la etapa contractual no podrán ser modificados los porcentajes de participación del proponente plural adjudicatario sin el consentimiento previo del Fondo.

**NOTA:** En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, todos los documentos requeridos en el pliego de condiciones para la capacidad jurídica, financiera y técnica si es del caso, deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

#### 5.2.7 Certificación De Pagos De Seguridad Social Y Aportes Legales

##### Personas Jurídicas

El Proponente persona jurídica debe presentar el Formato de Pagos de seguridad social y aportes legales (**Formato 3**) suscrito por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, en la que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el respectivo formato.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

##### Personas Naturales

El Proponente persona natural deberá presentar el Formato de Pagos de seguridad social y aportes legales (**Formato 3A**) en la que conste el pago de sus aportes y el de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, junto con las planillas de pago respectivas.

Cuando el Proponente sea una persona natural sin personal, deberá acreditar el pago de sus aportes descritos cuando a ello haya lugar de acuerdo con la normativa aplicable.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

##### Proponentes Plurales

Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los anteriores numerales.

### **Seguridad Social Para La Suscripción Del Contrato**

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo Contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del Contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

#### **5.2.8 Registro único de proponentes -RUP**

El proponente nacional o extranjero, con domicilio en Colombia, en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015, deberá anexar a la propuesta el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes, el cual se utilizará para verificar los requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones.

La fecha de expedición del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre de la convocatoria. En caso de prórroga del plazo de la convocatoria, este certificado tendrá validez con la primera fecha de cierre.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 019 de 2012 y la ley 1882 de 2018, la inscripción en el registro deberá estar vigente y el registro de toda la información contenida en el certificado, deberá estar en firme a la fecha de presentación de la oferta.

**Nota 1.** De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012 y lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, es un deber del inscrito, mantener actualizada la información que obra en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio.

**Nota 2.** Si la persona jurídica con menos de tres años de constituida registra la experiencia de sus socios en el registro único de proponentes y este se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme permitiendo en cada vencimiento su renovación oportuna, la misma se podrá seguir utilizando como parte de la experiencia válida de este proponente; en este sentido la entidad acogerá para todos los efectos los lineamientos dados sobre este asunto por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, mediante concepto radicado No. 2201913000008614 de fecha 19 de noviembre de 2019.

#### **5.2.9 Antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, registro de inhabilidades por delitos sexuales y RNMC**

El proponente deberá aportar los certificados tanto de la persona natural como de la persona jurídica y del representante legal de la persona jurídica expedidos por la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, en el mes de cierre del proceso con el fin de verificarse los antecedentes fiscales y disciplinarios respectivamente. Además, deberá presentarse el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá y de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional de la persona natural y del representante legal de la persona jurídica.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes y sus representantes.

Igualmente deberá adjuntar consulta registro de inhabilidades por delitos sexuales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1918 de 2018 reglamentado por el Decreto 753 de 2019, de la persona natural y del representante legal de la persona jurídica.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes y sus representantes.

De la misma forma, el proponente y sus integrantes, en caso de ser proponente plural, deberán encontrarse al día en el pago de multas por infracciones al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC del Ministerio de Defensa Nacional –Policía Nacional de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016. El proponente podrá aportar el respectivo certificado con su oferta, no obstante, el FDLPA verificará lo pertinente en el portal de servicios de la Policía Nacional.

#### 5.2.10. Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM

Conforme con lo establecido en la Ley 2097 de 2021, artículo 6 que trata sobre las "Consecuencias de la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos", en el que se indica:

"1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

(...)

El proponente deberá aportar el certificado expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, en donde se indique que la persona natural o el representante legal de la persona jurídica "NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS", con fecha de expedición máximo de 30 días calendario antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes y sus representantes.

#### 5.2.11 Inhabilidades E Incompatibilidades

El proponente o sus integrantes en caso de proponentes plurales, no podrá estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones para contratar con el Estado, de acuerdo con lo contemplado en la Constitución Política, en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Artículos 1, 2, 4,27, parágrafo 2 artículo 84 y 90 de la ley 1474 del 2011 (modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019), Ley 1801 de 2016 y en las demás normas complementarias<sup>4</sup>.

El Fondo para la presentación y entrega de las Propuestas, tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015 el cual consagra: "*Inhabilidades con ocasión de la presentación de otras ofertas. Para efectos de establecer el oferente que debe ser inhabilitado cuando en un mismo Proceso de Contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales (g) y (h) del numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y poder establecer la primera oferta en el tiempo, la Entidad Estatal debe dejar*

<sup>4</sup> Para saber más del régimen de inhabilidades e incompatibilidades se invita a los proponentes a consultar el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, publicado en la página de Colombia Compra Eficiente. ([https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/20140901\\_manual\\_requisitos\\_habilitantes\\_4\\_web.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/20140901_manual_requisitos_habilitantes_4_web.pdf))

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA  
INVERSA  
ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

*constancia de la fecha y hora de recibo de las ofertas, indicando el nombre o razón social de los oferentes y sus representantes legales*”, constancia que estará a cargo de la Asesoría Jurídica.

Con la presentación de la propuesta y la suscripción de la carta de presentación de la misma, se entiende que el proponente manifiesta bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en inhabilidad o incompatibilidad alguna.

Estarán inhabilitados también para participar aquellas personas que estén incursas en las causales que se señalan en el artículo 4 del Acto Legislativo 01 de 2009, que modificó el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia.

El Fondo verificará que los proponentes, ni sus integrantes, ni el representante legal se encuentren incursos en la inhabilidad que trata el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, por incumplimiento reiterado, información que se validará de acuerdo con lo consignado en el Registro Único de Proponentes, así como la inhabilidad de que trata el numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, a afectos de lo cual consultará los antecedentes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

Igualmente el Fondo verificará que los proponentes no estén incursos en la inhabilidad contenida en el artículo 5 de la ley 1474 de 2011, que al respecto dispone: *“Quien haya celebrado un contrato estatal de obra pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos o su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, con las entidades a que se refiere el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo, no podrán celebrar contratos de interventoría con la misma entidad.”*

Para efectos de la verificación de la causal de inhabilidad contenida en el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011, se realizará la consulta con el archivo contractual de la entidad.

La ocurrencia de una causal durante la selección, o con posterioridad a la adjudicación, debe ser comunicada por el participante dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la misma y se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.2.5 del decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que disponen sobre la materia.

La incursión de un proponente en causal de inhabilidad o incompatibilidad dará lugar al rechazo de la oferta.

#### 5.2.12 Conflictos de Interés

Los conflictos de intereses se registrarán por lo dispuesto en la normativa y jurisprudencia vigente.

Para los efectos de este proceso se entenderá por conflicto de interés aquella situación que impida o pudiere impedir al Proponente individual o plural o a cualquiera de sus miembros tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato que resulte del mismo y por lo por tanto no podrán participar en este proceso de selección quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa.

Se entenderá que hay conflicto de interés cuando el proponente o uno de sus integrantes o miembros del equipo de trabajo propuesto hubiera estado vinculado con la entidad contratante y de cualquier manera hubiera participado en la estructuración de los estudios previos o pliego de condiciones del presente proceso.

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA  
INVERSA  
ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

Deberá tenerse en cuenta que un mismo proponente, ya sea como persona natural o jurídica o bajo las modalidades de Consorcio o Unión Temporal, no podrá ser adjudicatario en dos procesos de selección de los cuales uno de ellos corresponda a la Interventoría del otro.

Cuando un proponente ya sea como persona natural o jurídica o bajo las modalidades de Consorcio o Unión Temporal participe en los dos procesos y resulte adjudicatario del contrato para el cual se contratará la interventoría, a partir de dicha adjudicación no podrá continuar participando en el concurso de méritos para la interventoría y su propuesta será rechazada.

Ante la presencia de una de las situaciones antes descritas como un conflicto de interés el Fondo procederá al rechazo de la oferta según corresponda.

#### 5.2.13 **Garantía de seriedad de la propuesta.**

En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 el proponente para participar en el presente proceso deberá constituir una garantía de seriedad de la propuesta previamente a la presentación de la oferta, con el fin de afianzar la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. La garantía deberá constituirse de la siguiente manera:

- Valor de la garantía de seriedad de la oferta: Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto.
- Vigencia: Noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de expedición. Esta garantía en todo caso permanecerá vigente hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento.
- Constituirse a favor de: FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA identificado con NIT 899.999.061-9
- Debe citarse claramente que se está garantizando la seriedad de la propuesta presentada para participar en el presente proceso.
- Debe encontrarse firmada por la aseguradora y por el proponente. En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015 cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes, y por lo tanto en la garantía deberá estipularse que el tomador es el consorcio o unión temporal, según sea el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes, indicando el porcentaje de participación. El proponente con el hecho de presentar su propuesta, acepta que la entidad le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta.

Al proponente se le hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, en los casos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

**NOTA: La garantía de seriedad de la oferta deberá subirse en el Secop II junto con los demás requisitos jurídicos. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma. (Parágrafo 3. Artículo 5 Ley 1150 de 2007 adicionado mediante el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018).**

En caso de no cumplir con los requisitos jurídicos, la propuesta se considerará NO HÁBIL.

En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, los documentos habilitantes jurídicos, con excepción de la póliza de seriedad de la oferta y el documento de constitución deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

**NOTA: La garantía de seriedad de la oferta deberá subirse en el Secop II junto con los demás requisitos jurídicos. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será**

subsancionable y será causal de rechazo de la misma. (Parágrafo 3. Artículo 5 Ley 1150 de 2007 adicionado mediante el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018)

En caso de no cumplir con los requisitos jurídicos, la propuesta se considerará NO HÁBIL.

En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, los documentos habilitantes jurídicos, con excepción de la póliza de seriedad de la oferta y el documento de constitución deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

#### **5.2.14 FOTOCOPIA LIBRETA MILITAR “HOMBRES HASTA LOS CINCUENTA AÑOS”- SITUACIÓN MILITAR DEFINIDA**

En cumplimiento con el Artículo 111 del Decreto 2150 de 1995 que modifica el Artículo 36 de la Ley 48 de 1993, El Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda verificará en la página de la Jefatura de reclutamiento de las Fuerzas Militares la situación militar del representante legal de la persona jurídica, de cada uno de los representantes legales de los integrantes de la figura asociativa y el representante legal del consorcio o unión temporal y del proponente asociativo.

Esta verificación se efectuará únicamente respecto de los representantes legales que sean hombres menores de 50 años, nacionales colombianos y aplicará para su participación en el presente proceso, sin embargo, el representante legal del proponente adjudicatario, deberá tener resuelta su situación militar, a efectos de la suscripción del contrato, conforme a lo dispuesto en las normas señaladas anteriormente.

#### **5.2.15 PACTO DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA, ANTICORRUPCIÓN Y ANTISORNO - FORMATO 3**

Los proponentes deberán manifestar el conocimiento, aceptación y su compromiso de cumplimiento del pacto de integridad, transparencia, anticorrupción y antisoborno contenido en el formato. Dicha manifestación se entenderá surtida con la suscripción del mencionado formato.

#### **5.2.15 PARA LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO CERTIFICACIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL (IVC)**

Si el proponente es una entidad sin ánimo de lucro, deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, en el que conste su registro y que se encuentre vigente a la fecha cierre del presente proceso, deberá anexar el reconocimiento de la personería jurídica expedido por la entidad competente.

Así mismo, deberá anexar el acto de reconocimiento de la personería jurídica expedido por la Entidad competente.

Adicional deberá aportar el certificado existencia y representación legal deberá allegar el Certificado de Inspección, Vigilancia y Control expedido por la entidad competente, cuya fecha de expedición se encuentre vigente al cierre del proceso.

### **5.3 Requisitos Financieros Habilitantes**

---

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.5.3 y 2.2.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad verificará la capacidad financiera y organizacional de los proponentes, con base en la información reportada en el Registro Único de Proponentes (RUP), la cual debe estar vigente, actualizada y en firme.

Esta verificación se realizará para todos los proponentes, a excepción de los extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, caso en el cual se aplicarán las reglas establecidas para proponentes extranjeros persona jurídica con sucursal y persona natural con domicilio en el país.

#### **Condición Habilitante**

**SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA  
INVERSA  
ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA**

La verificación financiera es un requisito habilitante, por lo tanto, la no acreditación de uno o más de los indicadores exigidos conlleva la inhabilidad de la propuesta.

En caso de uniones temporales o consorcios, cada uno de los integrantes debe presentar su RUP, el cual no debe tener una expedición mayor a un (1) mes respecto de la fecha de cierre del proceso. Los indicadores se calcularán de forma consolidada con base en la suma ponderada de las partidas contables, según el porcentaje de participación de cada integrante.

En caso de no cumplir con la Capacidad financiera y/o organizacional, la propuesta se considerará NO HÁBIL.

El Proponente deberá demostrar que cuenta con la capacidad financiera adecuada para ejecutar el Contrato, la cual se medirá de conformidad con los parámetros que se describen en el presente numeral.

Los proponentes deberán cumplir con los siguientes índices financieros:

### **Índice de Liquidez**

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente, el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla con sus obligaciones de corto plazo.

De acuerdo con el Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación del proponente expedido por la Cámara de Comercio con la información financiera a 31 de diciembre de 2025. Con las cifras que se presenten en el RUP, el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda verificará el índice de liquidez, el cual debe ser mayor o igual a  $\geq 1,9$ .

IL = Índice de Liquidez  $\geq 1,9$

Resultados menores inhabilitan al proponente.

Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, el procedimiento para su cálculo se basará en la sumatoria de los resultantes de cada uno de los miembros de la figura asociativa, así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

*Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).*

### **Índice de Endeudamiento**

Índice de Endeudamiento = (Pasivo Total / Activo Total), el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

De acuerdo con el Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación del proponente expedido por la Cámara de Comercio con la información financiera a 31 de diciembre de 2025. Con las cifras que se presenten en el RUP, el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda verificará el índice de endeudamiento, el cual debe ser menor o igual al  $\leq 59\%$ .

NE = Nivel de Endeudamiento  $\leq 59\%$ .

Resultados superiores inhabilitan al proponente.

Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, el procedimiento para su cálculo se basará en la sumatoria de los resultantes de cada uno de los miembros de la figura asociativa, así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA  
INVERSA  
ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

La exigencia de los anteriores requisitos tiene la finalidad de garantizar que el proponente favorecido tenga la capacidad financiera, experticia y respaldo necesario para el cumplimiento adecuado de cada obligación surgida del contrato que se llegue a celebrar, y se ajustan a la naturaleza y cuantía del negocio jurídico resultante del proceso.

### Índice de Cobertura de Intereses

Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

De acuerdo con el Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación del proponente expedido por la Cámara de Comercio con la información financiera a 31 de diciembre de 2024. Con las cifras que se presenten en el RUP, el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda verificará el índice de Cobertura de Intereses, el cual debe ser mayor o igual a  $\geq 2,4$ .

$$ICI = (\text{Utilidad Operacional} / \text{Gastos de intereses}) \geq 2,4.$$

Resultados menores inhabilitan al proponente.

Para el indicador de cobertura de intereses en el caso de que alguno de los valores presentados en las cuentas contables sea igual a cero (0), caso en el cual daría como resultado indeterminado, el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda evaluará el indicador, y determinará al proponente como HÁBIL. Para las Uniones Temporales y los Consorcios los indicadores se calcularán con base en la suma aritmética de las partidas contables de los integrantes, una vez afectadas por el porcentaje de participación de cada integrante.

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

La exigencia de los anteriores requisitos tiene la finalidad de garantizar que el proponente favorecido tenga la capacidad financiera, experticia y respaldo necesario para el cumplimiento adecuado de las obligaciones surgidas del contrato que se llegue a celebrar, y se ajustan a la naturaleza y cuantía del negocio jurídico resultante del presente proceso.

Resultados menores inhabilitan al proponente.

Indicador	Formula	Rango
LIQUIDEZ	Activo corriente / pasivo corriente	Mayor o Igual a $\geq 1,9$
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	Pasivo total / activo total	Menor o igual a $\leq 59\%$
RAZÓN DE COBERTURA	Utilidad operacional / gastos de intereses	Mayor o Igual a $\geq 2,4$

NOTA 1. Para el caso de empresas constituidas en el presente año, la información financiera a tener en cuenta para la evaluación de la capacidad de organización es aquella con el corte más reciente reportado en el RUP.

NOTA 2. En concordancia con lo establecido en el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, para el cálculo de los indicadores financieros de liquidez y razón de cobertura de intereses, en el cual el denominador sea cero (0), la entidad calificará la propuesta como HÁBIL en lo que se refiere a estos indicadores.

### Rentabilidad sobre patrimonio

Utilidad Operacional / Patrimonio. El Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda verificará la rentabilidad sobre el patrimonio en un valor mayor o igual a  $\geq 10,4\%$ .

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA  
INVERSA  
ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

Para los proponentes en estructuras plurales, se procederá a realizar una ponderación de los componentes de los indicadores así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

#### Rentabilidad del activo

Utilidad Operacional / Activo. El Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda verificará la rentabilidad sobre activos en un valor mayor o igual a  $\geq 7,6\%$ .

Para los proponentes en estructuras plurales, se procederá a realizar una ponderación de los componentes de los indicadores así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Indicador	Formula	Rango
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o Igual a $\geq 10,4\%$
Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o Igual a $\geq 7,6 \%$

**CAPITAL DE TRABAJO:** De acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales pueden establecer indicadores adicionales solo en aquellos casos en que sea necesario por las características del objeto a contratar, la naturaleza o complejidad del Proceso de Contratación.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Entidad realizó el análisis del sector y la revisión de procesos de contratación similares, identificando que, si bien en algunos procesos no se contempló el indicador de capital de trabajo dentro de los requisitos habilitantes, su exigencia resulta procedente en el presente proceso en razón a la naturaleza del objeto contractual, su alcance operativo y las condiciones de ejecución.

En efecto, el contrato contempla no solo la adquisición de bienes, sino también actividades de instalación, configuración y puesta en funcionamiento en múltiples puntos, lo cual implica la necesidad de que el **proponente** cuente con recursos líquidos suficientes para atender los costos operativos, logísticos y financieros asociados, de manera previa al flujo de pagos del contrato.

En consecuencia, se establece que el capital de trabajo del proponente debe ser igual o superior al **veinte punto cinco por ciento (20,5%) del presupuesto oficial asignado al proceso**, el cual garantiza el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente y guarda proporción con el objeto del contrato, el plazo de ejecución y la forma de pago.

Indicador financiero	Margen solicitado
CAPITAL DE TRABAJO	El Capital de Trabajo que debe ser mayor o igual al $\geq 20,5\%$ del presupuesto oficial asignado al proceso

Si el Proponente es plural el indicador debe calcularse así:

$$CT_{\text{Proponente plural}} = \sum_{i=1}^n CT_i$$

Donde n es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio).

El Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda (FDLPA) verificará el cumplimiento de los siguientes indicadores financieros a título de requisito habilitante.

### ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

Rentabilidad del Activo: Mayor o Igual ( $\geq$ ) 0

Para las demás empresas distintas a ESAL la capacidad Organizacional y Razón de Cobertura quedaría igual a los índices solicitados en el pliego.

**Nota 1:** La exigencia de los anteriores requisitos tiene la finalidad de garantizar que el proponente favorecido tenga la capacidad financiera, experticia y respaldo necesario para el cumplimiento adecuado de cada una de las obligaciones surgidas del contrato que se llegue a celebrar, y se ajustan a la naturaleza y cuantía del negocio jurídico resultante del presente proceso.

**Nota 2:** Resultados menores inhabilitan al proponente.

**Nota 3:** Para las ESALES que participen no se evaluará este requisito

**Nota 4:** Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que **cumpla todos indicadores.**

**Nota 5:** Cuando los gastos de intereses sean igual a cero (\$0), debido a que el proponente no tiene obligaciones financieras, ocasionando que la razón de cobertura de intereses resulte en indefinido o indeterminado, se considera que el proponente cumple con el indicador de Razón de Cobertura de Intereses.

**Nota 6:** Cuando el proponente cuente con un pasivo corriente igual a cero (\$0) por lo que el índice de liquidez resulta indefinido o indeterminado, se considera que este cumple con el Indicador de Liquidez.

**Nota 7:** En caso de no presentarse la información financiera del Registro Único de Proponentes de la forma exigida en los párrafos anteriores, el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda evaluará la propuesta desde el punto de vista financiero como **NO HÁBIL**

**Nota 8:** Los componentes financieros y la capacidad organizacional se encuentran dentro de los parámetros estipulados por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de Colombia Compra Eficiente y por la información que posee la Alcaldía Local de Puente Aranda, frente a este proceso.

**Nota 9:** La información financiera debe ser presentada en moneda legal colombiana, por ser esta la Unidad de cuenta contable por expresa disposición legal, de conformidad con los Artículos 50 y 51 del Decreto 2649 de 1993.

**Nota 10:** El estudio financiero de las propuestas no tiene ponderación alguna, se efectúa con el fin de medir la fortaleza financiera del interesado, e indica si la propuesta **CUMPLE O NO CUMPLE.**

## 5.4 Requisitos técnicos habilitantes

### 5.4.1 Experiencia del proponente

Por experiencia se entiende: “Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV. Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA  
INVERSA  
ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.” (Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015). De conformidad con lo anterior, y en virtud del análisis del sector efectuado por la entidad, el FONDO requiere que los proponentes acrediten experiencia en los siguientes términos:

**REQUISITOS DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE:**

Para efectos de verificar la experiencia registrada en el R.U.P. la entidad exigirá **MÍNIMO UNO (1) Y MÁXIMO TRES (3) certificaciones o actas de liquidación o de terminación** de contratos ejecutados, terminados y/o liquidados celebrados con entidades públicas y/o privadas. El contrato o la sumatoria del valor de los contratos a través de los cuales se acredite la experiencia habilitante deberán ser de cuantía igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto estimado para el presente proceso, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este requisito se acreditará con la información consignada en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio y certificaciones y/o actas de recibo final y/o actas de liquidación.

El proponente podrá anexar de manera adicional copia de los soportes (Certificaciones, minutas, actas de liquidación) de los contratos o convenios en los que se pueda evidenciar la experiencia relacionada con el objeto del presente proceso, de acuerdo con lo que dichas certificaciones contemplen en el objeto y obligaciones específicas ejecutadas.

El registro debe contener la experiencia adquirida de forma directa o a través de la participación del proponente en sociedades, consorcios o uniones temporales. Esta experiencia se obtiene con contrataciones públicas, privadas, nacionales o extranjeras.

Para el caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia acreditada es la sumatoria ponderada de los contratos señalados por todos los miembros del consorcio o unión temporal. El Consorcio o Unión Temporal, deberá acreditar su experiencia con por lo menos un (1) contrato por cada uno de sus integrantes.

La experiencia aportada debe acreditar que, su objeto o alcance del objeto u obligaciones o actividades principales estén relacionadas con el suministro y/o la adquisición y/o la compra, y/o la venta y/o la comercialización y/o la puesta en funcionamiento y/o instalaciones de alarmas comunales y/o alarmas vecinales y/o elementos de seguridad y/o sistemas de seguridad y/o seguridad comunitaria.

Cada uno de los contratos presentados por los proponentes para la acreditación de la experiencia deberán encontrarse registrados en el consecutivo respectivo del Registro Único de Proponente, en mínimo dos de los siguientes códigos:

Segmento	Familia	Clase	Nombre producto UNSPSC
46000000	46170000	46171600	Equipos de vigilancia y detección
32000000	32130000	32131000	Componentes electrónicos y materias primas y accesorios
39000000	39130000	39131700	Canalizaciones de cables Conductos y electroductos

**Nota:** El oferente debe diligenciar el **FORMATO No. 6 – RELACIÓN DE EXPERIENCIA**, QUE SE ESTABLEZCA EN EL PLIEGO CON LOS CONTRATOS QUE LA ENTIDAD VERIFICARÁ EN EL RUP Y LAS CERTIFICACIONES O ACTAS DE LIQUIDACIÓN APORTADAS, PUESTO QUE SERÁN LOS ÚNICOS QUE TENDRÁ EN CUENTA PARA DETERMINAR SI LA PROPUESTA ES HABILITADA O NO.

El proponente debe presentar el Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación en el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio, que contenga la información necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego de condiciones con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario, anteriores al cierre del presente proceso de selección y estar en firme,

- **Registro Único de Proponente**

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA  
INVERSA  
ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

**Primero.** Los Proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o Entidades Estatales a través del Registro Único de Proponentes RUP.

**Segundo.** Los contratos para acreditar la experiencia deberán ser relacionados por el proponente en su oferta en el (**formato para tal fin**). El proponente únicamente podrá relacionar en dicho formato, los contrato(s) que a la fecha de presentación de su oferta se encuentre(n) inscrito(s) en su RUP, e indicar en qué parte del RUP, se encuentran registrados. Si dentro de dicha relación, obraren contratos que a la fecha de cierre del proceso contractual no se encuentren en firme en el RUP correspondiente, la entidad no habilitará técnicamente tal experiencia hasta tanto el proponente aporte un Certificado emitido por la Cámara de Comercio competente, en donde conste la adquisición de la fuerza ejecutoria de la anotada inscripción, oportunidad de la que goza hasta el vencimiento del término de traslado del informe de evaluación conforme lo establecido en la Ley 1882 de 2018.

La verificación de experiencia total se efectuará únicamente con la información que se encuentre debidamente acreditada en el Certificado Registro único de Proponentes (RUP), así las cosas, si el proponente o alguno de sus integrantes refiere en el Formato “Experiencia Del Proponente”, algún contrato que no se encuentre incluido en el certificado RUP, el mismo no será tenido en cuenta para acreditar experiencia de conformidad con lo señalado en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007.

**Tercero.** Para el caso de consorcios o uniones temporales o cualquier figura asociativa, cada proponente asociado debe contar y soportar por lo menos el quince por ciento (15%) de la Experiencia requerida en SMMLV, y acreditar en su sumatorio total entre los asociados el cien por ciento (100%) de los SMMLV exigidos. Un aporte menor al quince por ciento (15%) en la experiencia, no será tenido en cuenta para la acreditación de la experiencia.

**Cuarto.** Para los contratos ejecutados en consorcio o unión temporal, la experiencia presentada para acreditar la experiencia requerida en SMMLV, será tomada en cuenta en la misma proporción en la que el proponente participó en dicho consorcio o unión temporal.

**Quinto.** En el caso que se relacionen para un mismo contrato o en una misma ante el Registro Único de Proponentes RUP la certificación de experiencia objetos o actividades diferentes a las solicitadas en el presente pliego de condiciones y que no guarden relación con el objeto del futuro contrato, la entidad sólo tomará la experiencia específica directamente relacionada con los servicios y/o actividades solicitadas y el valor económico que estas reportan. Si de los documentos aportados no se puede evidenciar el valor que corresponde a las actividades solicitadas para acreditar experiencia el contrato o certificación no serán tenidos en cuenta.

**Sexto.** Los documentos en un idioma distinto al español deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario, deberá presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

**Séptimo.** De conformidad con el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015: “Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes”; por lo anterior la entidad tendrá en cuenta sólo la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de la sociedad hasta los tres (3) años de Constituida; luego de estos tres (3) años esta experiencia no será válida.

**Octavo.** Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el Formato “Experiencia Del Proponente” y la consagrada en el RUP, prevalecerá la información que conste en el Certificado aportado. En caso de existir discrepancias entre la información registrada en el FORMATO DE EXPERIENCIA y los documentos soporte de esta, prevalecerá lo consignado en los documentos soporte.

**Noveno.** Las personas que objeten la experiencia de algún otro oferente deberán aportar los documentos que prueben sus afirmaciones; por lo tanto, no es procedente efectuar manifestaciones temerarias respecto de los documentos aportados por los demás oferentes, sin contar con medios de prueba que acrediten tales manifestaciones. Cabe agregar, que la entidad propende por garantizar el principio constitucional de la buena fe.

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA  
INVERSA  
ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

**Décimo.** En el evento de presentar los contratos con valores en moneda extranjera, para calcular la experiencia a relacionar, los valores serán objeto de conversión a pesos colombianos de acuerdo con los siguientes parámetros:

Cuando el valor esté dado en moneda extranjera:

- A. Cuando el valor esté dado en dólares de los Estados Unidos de América (\$USD) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) Promedio Anual correspondiente al año de ejecución o facturación, para lo cual el proponente debe tomar la publicada por el Banco de la República para el año correspondiente.
- B. Cuando el valor esté dado en moneda extranjera diferente al dólar de los Estados Unidos de América, se realizará su conversión a dólares estadounidenses de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas diarias publicadas por el Banco de la República. Luego se procederá a su conversión de los \$USD resultantes a pesos colombianos, de conformidad con la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) Promedio Anual correspondiente al año de ejecución o facturación para lo cual se procederá como se indicó en el párrafo anterior.

Realizadas las conversiones correspondientes, se procederá a expresar los valores en SMMLV de acuerdo con el año de terminación y al SMMLV fijado por el Gobierno Colombiano para dicho año. Tales conversiones son responsabilidad del proponente y serán verificadas por el Fondo de Desarrollo Local.

**Documentos soporte de la experiencia:** Los proponentes deberán acreditar la experiencia de los contratos suscritos, ejecutados y registrados a que haga referencia en el formato de experiencia, mediante certificaciones o actas de liquidación o de terminación, que pueden ser del sector público o privado.

Cada certificación deberá contener la siguiente información:

- Nombre de la entidad o persona contratante que certifica, dirección y teléfono.
- Nombre del proponente o contratista a quien se le expide la certificación.
- Objeto del contrato, el cual debe comprender actividades relacionadas con el objeto a contratar.
- Valor total del contrato.
- Para los contratos ejecutados en unión temporal o consorcio se debe especificar el porcentaje de participación.
- Fecha de inicio del contrato o de suscripción del contrato.
- Plazo de ejecución y/o fecha de terminación.
- Obligaciones y/o descripción de las actividades realizadas (esto último si del objeto no se evidencia relación con el objeto contractual solicitado)
- Firma de la persona que expide la certificación.

Los documentos solicitados **pueden complementarse** con los respectivos contratos, no obstante, lo anterior, no será de recibo para efectos de la verificación los casos en que únicamente se aporte el contrato.

Del mismo modo en caso de no contar con la información suficiente en las certificaciones o actas de liquidación o actas de recibo definitivo o a satisfacción, o de terminación, la Entidad se reserva el derecho de solicitar copia del respectivo contrato.

Las certificaciones, o actas de liquidación o de terminación deben ser expedidas/suscritas por el Contratante. En el evento en que el contrato aportado haya sido objeto de interventoría, serán válidas las actas de recibo definitivo o a satisfacción o de terminación expedidas/suscritas por el interventor.

Si el contrato también incluye adquirir bienes diferentes al objeto del presente proceso, se debe efectuar dentro de la certificación una discriminación por cada uno de los bienes adquirido y su valor, puesto que, para realizar la verificación de experiencia, sólo se toma el valor correspondiente a la actividad relacionada con el objeto del presente proceso de selección; y este será el que se tenga en cuenta para efectos de establecer el valor mínimo requerido en SMMLV.

En caso de no realizarse la discriminación antes mencionada, esta certificación no será tenida en cuenta para establecer la experiencia mínima requerida.

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA  
INVERSA  
ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

Las certificaciones que no cumplan con la totalidad de los requisitos y condiciones exigidos para ellas en el presente proceso, no se anexen o no contengan la totalidad de la información solicitada, no se tendrán en cuenta para efecto de verificar la experiencia mínima del proponente. Si en un mismo documento se presenta la acreditación de la experiencia en más de un contrato, se tomará cada contrato como una (1) certificación de experiencia.

Cuando las actividades hayan sido ejecutadas por el proponente o por uno de sus miembros bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, sólo se tendrá en cuenta como experiencia del proponente o de uno de sus miembros, aquella referida al porcentaje de participación que el proponente hubiera tenido en el grupo o asociación que ejecutó la actividad, lo cual se verificará en el RUP.

La experiencia del oferente plural corresponde a la suma de la experiencia que acrediten cada uno de los integrantes del proponente plural, es decir que, si uno sólo de los integrantes acredita la experiencia requerida por la Entidad Estatal, ésta sirve para acreditar la experiencia exigida en el respectivo Proceso de Contratación.

En todo caso, el proponente deberá declarar bajo la gravedad de juramento que la experiencia que acredita corresponde exactamente a la prestación del servicio y/o entrega de bienes desarrollado por él de manera directa, o que se han desarrollado mediante subcontratos, pero asumiendo directamente la responsabilidad por los mismos.

**Nota:** El Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda se reserva el derecho de verificar la información aportada, y no será tenida en cuenta aquella que se pueda establecer que no es cierta.

**Nota:** Únicamente se podrá acreditar la experiencia requerida cuando el proponente haya desarrollado de manera directa las actividades que constituyen tal experiencia para el presente proceso de selección.

### **5.3.2. CRITERIOS DIFERENCIALES**

- **Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres**

Con base en lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. Para estos casos, el proponente podrá acreditar la experiencia en la celebración y ejecución de un (1) contrato adicional a los tres (3) previstos inicialmente, es decir, un máximo de **CUATRO (4)** contratos que correspondan a la clasificación de bienes y servicios, reportados en el RUP – Registro Único de Proponentes cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresados en SMMLV y cuyo objeto, alcance y/o componentes de ejecución se relacione con el objeto del presente proceso. A su vez, cada contrato deberá contener en el RUP al menos tres (3) de los Códigos de Clasificación de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas.

A su vez, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015, se define como un emprendimiento y empresa de mujeres:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

(...)

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA  
INVERSA  
ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la

copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal. Para estos casos, el proponente podrá acreditar la experiencia en la celebración y ejecución de un (1) contrato adicional a los dos (2) previstos inicialmente, es decir, un máximo tres

(03) contratos que correspondan a la clasificación de bienes y servicios, reportados en el RUP – Registro Único de Proponentes cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresados en SMMLV y cuyo objeto, alcance y/o componentes de ejecución se relacione con el objeto del presente proceso. A su vez, cada contrato deberá contener en el RUP al menos tres (3) de los Códigos de Clasificación de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas.

- **Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas**

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015 las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia. Para estos casos, el proponente podrá acreditar la experiencia en la celebración y ejecución de un (1) contrato adicional a los tres (3) previstos inicialmente, es decir, un máximo de **CUATRO (4)** contratos que correspondan a la clasificación de bienes y servicios, reportados en el RUP – Registro Único de Proponentes cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresados en SMMLV y cuyo objeto, alcance y/o componentes de ejecución se relacione con el objeto del presente proceso. A su vez, cada contrato deberá contener en el RUP al menos tres (3) de los Códigos de Clasificación de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas

Para los efectos de este artículo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

- **Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad**

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.7.1. del Decreto 1082 de 2015 las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deberán incorporar en los contratos que celebren criterios que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad a los bienes, obras y servicios a contratar. Estos criterios deberán ser determinados en los estudios y documentos previos, a partir de las normas legales, reglamentarias y técnicas que resulten aplicables, procurando la mayor cobertura posible de las categorías de discapacidad definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Para estos casos, el proponente podrá acreditar la experiencia en la celebración y ejecución de un (1) contrato adicional a los tres (3) previstos inicialmente, es decir, un máximo de **CUATRO (4)** contratos que correspondan a la clasificación de bienes y servicios, reportados en el RUP – Registro Único de Proponentes cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresados en SMMLV y cuyo objeto, alcance y/o componentes de ejecución se relacione con el objeto del presente proceso. A

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA  
INVERSA  
ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

su vez, cada contrato deberá contener en el RUP al menos tres (3) de los Códigos de Clasificación de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas.

Se entenderán como emprendimientos y empresas de personas con discapacidad aquellos que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como el título profesional correspondiente.
2. Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del registro mercantil.
3. Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.

4. Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social

**Parágrafo:** Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente acápite, deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máxima treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA  
INVERSA  
ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

**NOTA:** Si el proponente persona natural o jurídica que pruebe de forma simultánea o concomitante la calidad de Mipyme y de emprendimiento, empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá probar la experiencia solicitada con tres (3) contratos adicionales a los tres (3) inicialmente previstos, para un **máximo de seis (6) contratos**.

**NO SE ACEPTAN CONTRATOS EN EJECUCIÓN.**

Así mismo la verificación de la Experiencia Total se realizará con base en la información que reporten los proponentes en el **FORMATO – RELACIÓN DE EXPERIENCIA**. En dicho formato el proponente deberá certificar, bajo la gravedad de juramento, que toda la información contenida en el mismo es veraz. **Este formato deberá entregarse firmado por el proponente bien sea persona natural; por el Representante Legal de la empresa proponente si es persona jurídica; y en el caso de Consorcios o Uniones Temporales, deberá ser firmado el representante legal elegido por los integrantes.**

En caso de enunciar en el **FORMATO – RELACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** más de los contratos requeridos por la entidad para acreditar la experiencia del proponente, el FONDO tendrá en cuenta tan solo los primeros enunciados en el formato.

Si el contrato también incluye suministros de bienes diferentes al objeto del presente proceso, se debe efectuar dentro de la certificación una discriminación por cada uno de los bienes suministrados y su valor, puesto que, para realizar la verificación de experiencia, solo se toma el valor correspondiente a la actividad relacionada con el objeto del presente proceso de selección; y este será el que se tenga en cuenta para efectos de establecer el valor mínimo requerido en SMMLV. En caso de no realizarse la discriminación antes mencionada, esta certificación no será tenida en cuenta para establecer la experiencia mínima requerida.

**EXPERIENCIA PROPONENTE EXTRANJERO**

El proponente debe acreditar la experiencia exigida en los Documentos del Proceso para lo cual debe presentar los certificados en los cuales el representante legal del proponente acredite la experiencia, enumerando e identificando los contratos que le dieron la experiencia y el correo electrónico y el número de teléfono en el cual EL FONDO puede verificar la veracidad de la experiencia contenida en el certificado.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, no están obligadas a estar inscritas en el RUP, por lo cual EL FONDO debe verificar directamente el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

**5.4.5 VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES MÍNIMAS (ANEXO TÉCNICO) – Formato No. 7**

Los requisitos de selección habilitantes de la capacidad técnica se justifican en la verificación de la idoneidad y experticia que debe tener el proponente para la entrega de los bienes determinados dentro del objeto contractual.

Este criterio no tiene ponderación de puntaje y se trata de la verificación que hace el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, con el fin de determinar si la propuesta se ajusta a los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones y para determinar si tiene la experiencia técnica para contratar.

El Proponente respectivo deberá cumplir con todas y cada una de las especificaciones técnicas mínimas contempladas en la ficha técnica, el Estudio Previo y el Pliego de Condiciones, las cuales se cotejarán entre la propuesta técnica y en los estudios previos, la oferta que **NO CONTENGA** las características y especificaciones técnicas mínimas exigidas se tendrá como **NO HABILITADA**.

De conformidad con el documento **ANEXO TÉCNICO** del presente proceso de selección, el proponente deberá allegar debidamente suscrito y sin modificación alguna el **formato No. 7** -

**ACEPTACIÓN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** publicado por la Entidad, lo cual refleja su conocimiento, aceptación y compromiso en la entrega de las bienes requeridos por la entidad.

El proponente deberá ofrecer y acreditar todas las especificaciones técnicas detalladas en el presente pliego y ficha técnica, lo anterior para el cumplimiento del objeto contractual.

#### 5.4.6 INSCRIPCIÓN REGISTRO SUPERVIGILANCIA

El proponente deberá aportar el **Acto Administrativo de Inscripción en el Registro de Productores y Comerciantes de Equipos Tecnológicos destinados para Vigilancia y Seguridad Privada** expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

En el caso de presentación de la oferta bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá presentarla.

Es deber del autorizado elaborar y mantener actualizado el registro de equipos de acuerdo con lo señalado en el Decreto 356 de 1994”.

#### 5.4.7 CERTIFICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES – SUPERVIGILANCIA

El proponente deberá adjuntar **certificación de multas y sanciones vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.**

El FDLPA podrá verificar la autenticidad de dicha certificación.

En el caso de presentación de la oferta bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá presentarla.

#### 5.4.8 BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES - Formato No. 8

El Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda se encuentra sujeto a las prácticas ambientales que hacen parte de la Secretaría Distrital de Gobierno, tal como se muestra a continuación en las especificaciones técnicas y los medios de verificación en la ficha sostenible de contratación.

En consecuencia, el proponente deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes criterios, mediante declaración juramentada anexa a su propuesta.

El proponente deberá presentar debidamente diligenciado el **Formato de Compromiso de cumplimiento de requisitos ambientales.**

Los criterios establecidos en estas fichas hacen parte del proceso de contratación y son los referentes para la selección de los bienes y/o servicios a contratar; garantizando la minimización de impactos ambientales y potenciando los impactos sociales de la entidad.

En caso de omisión de este documento la oferta será no habilitada / no habilitada.

Nota 1: Para la etapa precontractual se deberá anexar en la propuesta únicamente el **FORMATO 8. COMPROMISO BUENAS PRACTICAS AMBIENTALES.**

### 5.5 Causales de Rechazo

---

Con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes, así como los principios de la función pública y demás consagrados en la normatividad contractual, se relacionan a continuación las causales de rechazo de las propuestas:

- 1) Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1955 de 2019, así como en las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.

**SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA  
INVERSA  
ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA**

- 2) Cuando el proponente o uno de los integrantes del consorcio o unión temporal no cuente con la capacidad jurídica suficiente para presentar la oferta.
- 3) Cuando la Entidad haya solicitado presentar algún documento o subsanar o aclarar alguna información necesaria para el cumplimiento de los requisitos habilitantes, y el proponente no aporte, subsane o aclare lo pertinente hasta antes de la subasta.
- 4) Cuando los documentos presentados por el proponente contengan información que de cualquier manera no corresponda a la realidad.
- 5) Cuando la propuesta se presente en forma extemporánea, o en por un medio diferente a la plataforma transaccional SECOP II “crear oferta”, salvo los eventos de indisponibilidad.
- 6) Cuando el proponente presente varias propuestas por sí mismo o por interpuesta persona, como persona natural o jurídica, en Consorcio, Unión Temporal, u otras formas de asociación contempladas en la Ley 80 de 1993, o cuando se presenten varias propuestas de personas jurídicas que tengan el mismo Representante Legal. En este caso todas las propuestas presentadas por el susodicho serán rechazadas.
- 7) Cuando el proponente plural presente su oferta desde el usuario de alguna de las personas singulares que lo integran. (Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, el proponente plural debe crear la cuenta de la unión temporal o el consorcio a través del SECOP II y presentar la oferta desde esa cuenta. No serán tenidas en cuenta las ofertas de un proponente plural presentadas desde la cuenta de uno de los integrantes de dicho proponente plural).
- 8) Cuando la oferta sea presentada de manera parcial frente al objeto o las obligaciones, o cuando condicione su oferta de modo que no garantice el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones, o que establezca condiciones que resulten contrarias a las estipulaciones del pliego de condiciones o a la Ley de contratación, aunque aluda excepciones o renunciaciones a su aplicación.
- 9) Cuando no presente o no diligencie la información de la oferta en SECOP II, o esta sea presentada en moneda diferente a pesos colombianos o su valor total difiera del valor presentando en la pregunta lista de precios de la Plataforma Secop II.
- 10) En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato y se estime por el Fondo que el mismo es artificialmente bajo.
- 11) En todos los demás casos expresamente establecidos en los presentes pliegos de condiciones y en la normatividad vigente.

## **CAPITULO 6 – REGLAS PARA LA SUBASTA**

Para el presente proceso, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a la realización al evento de subasta.

Para que una subasta pueda llevarse a cabo deben estar habilitados por lo menos dos proponentes, siendo así, el procedimiento atenderá lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Las reglas del evento se encuentran previstas en el artículo 2.2.1.2.1.2.2., del Decreto 1082 de 2015.

La selección del proponente se hará por el mecanismo de Subasta Inversa Electrónica, la cual se desarrollará con las siguientes reglas:

### 6.1 Oferta Económica

---

La Propuesta económica (Formato No. 9) presentada deberá contener cada uno de los ítems unitarios señalados en el anexo técnico.

- El ítem deberá ir claramente identificado y deberá especificar su valor unitario antes de IVA y el valor unitario del mismo incluido IVA.
- La propuesta económica deberá contener la sumatoria de los ítems antes de IVA y la sumatoria de los mismos con IVA incluido.
- Ningún valor unitario por ítem podrá superar el valor sin IVA del valor unitario oficial estimado por la entidad para el correspondiente ítem, so pena de rechazo.
- El valor total incluido IVA, no podrá superar el valor de la sumatoria de precios unitarios oficial estimada por la entidad, so pena de rechazo.
- En ningún caso serán subsanables aspectos relacionados con el valor unitario antes de IVA, el valor unitario incluido IVA, el valor total antes de IVA y el valor total incluido IVA
- La información contenida en la oferta económica son de exclusiva responsabilidad del proponente; razón por la cual dentro del deber de cuidado en la elaboración de su ofrecimiento deberá realizar la correspondiente verificación.
- El valor total incluido IVA será el que el oferente diligencia en la lista de precios del Secop. Sobre el valor más bajo se iniciará el ejercicio de Subasta Inversa.

El precio previsto en la oferta económica del proponente tendrá que contemplar todos los costos y gastos directos e indirectos derivados de la celebración, ejecución del contrato; por tanto, en el valor ofertado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, sistema integrado de seguridad social, parafiscales, prestaciones sociales, indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales; desplazamientos, transporte, devoluciones y la totalidad de tributos nacionales y/o distritales (impuestos, contribuciones y tasas, estampillas) y las deducciones a que haya lugar; imprevistos y utilidad; y en general, todos los costos y gastos en los que deba incurrir el contratista para el cabal cumplimiento de la ejecución del contrato.

El FONDO, no reconocerá, por consiguiente, ningún ajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta.

La omisión de la presentación de la Oferta Económica genera el RECHAZO de la Propuesta.

**Nota 1:** El valor del contrato corresponderá al presupuesto oficial asignado y el contrato se ejecutará teniendo en cuenta los precios unitarios finales resultantes del mecanismo de subasta de la oferta seleccionada.

**Nota 2:** La oferta económica deberá expresarse en pesos, sin utilizar decimales, para lo cual se aproximará al múltiplo de mil inmediato, teniendo en cuenta reducir al valor inferior si el decimal es de 1 a 49 y aproximar al siguiente superior, si el decimal es de 50 a 99. El evento de subasta estará configurado para calificar solamente hasta el segundo dígito decimal de las propuestas.

**Nota 3:** El valor final de cada ítem lo constituirá el valor presentado por el proponente adjudicatario, de conformidad con el último valor ofertado según el lance final realizado en el

evento de subasta. Así las cosas, al realizar las entregas, el supervisor del contrato verificará que los precios corresponden a lo efectivamente ofrecido.

## **6.2 Margen Mínimo.**

---

Acorde con lo dispuesto en el literal c del numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad establece como Margen Mínimo el 3% para hacer los lances en el presente proceso.

Este porcentaje se definió por la Entidad de acuerdo al presupuesto oficial estimado y las condiciones del mercado previstas en el estudio correspondiente (Estudio de Sector).

Es importante tener en cuenta que el proponente deberá realizar sus lances estimando para ello dicho margen mínimo a su último lance válido. Lo anterior, sin perjuicio de que el proponente realice un lance por un margen mayor.

Solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en igual o mayor valor al Margen Mínimo establecido.

## **6.3 Procedimiento para la subasta inversa electrónica**

---

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el único factor de evaluación para el presente proceso de contratación es el menor precio ofrecido. El oferente deberá diligenciar la Oferta Económica en la plataforma del SECOP II en el apartado denominado SOBRE - ECONÓMICO.

La oferta económica deberá contemplar todos los costos y gastos directos, indirectos, impuestos, tasas y contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del o los contrato(s) resultado del presente proceso, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas. Así mismo el proponente al momento de estructurar su oferta deberá contemplar los incrementos previsibles y las condiciones descritas en el presente numeral.

La oferta económica inicial deberá hacerse a partir del valor unitario incluido IVA (para los ítems que aplique) y todos los costos y gastos asociados. Para efectos de la puja, los porcentajes de descuento respectivos se efectuarán respecto del menor valor inicial ofertado.

La subasta se llevará a cabo de manera electrónica en la plataforma del SECOP II por lo que los oferentes deberán estar atentos a los avisos públicos de la misma y las notificaciones que reciban al correo registrado. La audiencia electrónica de subasta consta de dos momentos:

La Entidad, de manera previa, revisará las subsanaciones allegadas previas a la instalación de la audiencia electrónica, así como las observaciones allegadas con posterioridad a la publicación del informe final. Posteriormente procederá a crear la subasta electrónica. La fecha y hora de subasta que aparece en el cronograma de la plataforma corresponderá a este inicio de la audiencia.

Subasta electrónica: Corresponde a la puja en el curso de la audiencia electrónica. tiene hora estimada definida de inicio en la plataforma en la medida en que el mismo depende de la verificación que la Entidad haya efectuado de las subsanaciones y observaciones allegadas previo a la instalación de la audiencia.

Todos los lances tendrán como márgenes válidos de mejora de ofertas, por debajo de los cuales los lances no serán aceptables, aquellos equivalentes mínimos al tres por ciento (3%) de la propuesta más baja que resulte de la ronda inmediatamente anterior, aproximado al mil más cercano.

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA  
INVERSA  
ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

Si llegare a presentarse una falla y/o indisponibilidad en la plataforma durante el desarrollo de la subasta electrónica, esta se cancelará y los proponentes deben estar atentos a la plataforma electrónica SECOP II y a los medios definidos en el anexo explicativo; la audiencia de subasta electrónica se reanudará dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la superación de la falla. En consecuencia, los lances efectuados en la audiencia cancelada no se tendrán en cuenta y los nuevos lances se realizarán a partir del margen mínimo establecido en la subasta inicial.

En el evento que el proponente presente inconvenientes para el ingreso a la plataforma SECOP II y su módulo de subasta, no imputables a la plataforma, se aplicará lo definido en el Artículo 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015 que señala: ... *“si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la entidad estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma”*..., salvo que logre volver a conectarse antes de la terminación del evento, entendiéndose que su propuesta está constituida por la presentación de oferta inicial de precio dentro del proceso de selección de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015, o por el último lance mientras estuviera conectado a la plataforma tecnológica de subasta. Es importante tener en cuenta que si las fallas corresponden a los recursos propios de los proponentes se entenderá que los mismos desistieron de participar, salvo que logren conectarse antes de la terminación del evento de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 1: Todas las comunicaciones en el SECOP II son realizadas a través del protocolo de HTTPS, es decir, que las comunicaciones son cifradas y la autenticidad de los servidores es verificada por medio de la utilización de certificados digitales, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999 sobre la integridad de mensajes de datos, además la plataforma registra todas las acciones efectuadas por los usuarios sean exitosas o no, identificando la dirección IP origen desde donde se realizó la acción.

#### **6.4 Otras reglas para el desarrollo del evento de subasta**

---

Para el presente proceso, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a la realización al evento de subasta.

Para que una subasta pueda llevarse a cabo deben estar habilitados por lo menos dos proponentes, siendo así, el procedimiento atenderá lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Las reglas del evento se encuentran previstas en el artículo 2.2.1.2.1.2.2., del Decreto 1082 de 2015.

Se precisa que la inclusión de estas reglas para el diligenciamiento de la pregunta lista de precios creada en la plataforma electrónica SECOP II, obedece única y exclusivamente a que la plataforma tomara como valores para participar en el evento de subasta los incluidos en la misma. Este valor no es susceptible de modificación alguna por parte de la entidad y al momento de configurarse la subasta, conforme a los proponentes habilitados, la plataforma precalificara y tomara el ofrecimiento de menor valor. Finalmente se aclara que, no le es viable a la entidad en este punto aplicar corrección alguna, puesto no estamos frente al supuesto de una corrección aritmética y muy por el contrario se estaría modificando la oferta.

#### **6.5 Oferta artificialmente baja**

---

Si revisadas las ofertas iniciales y posturas de los proponentes habilitados, de conformidad con la información establecida por el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda en el estudio de mercado, la Entidad establece que en los precios de las ofertas iniciales hay ofertas artificialmente bajas, en virtud de los lineamientos dispuestos por la guía GMOAB-01 expedida por la Agencia

**SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA  
INVERSA  
ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA**

Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, el Comité Evaluador correspondiente requerirá a cada uno de los proponentes en esta situación para que explique las razones que sustentan el valor ofertado, señalándose para ello un término perentorio, no mayor a un (1) día hábil, contados a partir del recibo del requerimiento publicado a través de la plataforma SECOP II, y dentro del cual el proponente deberá allegar la respuesta solicitada de manera clara y completa, tal y como se describe en el presente documento, toda vez que no habrá lugar a que la Entidad le realice nuevos requerimientos para este efecto.

Cuando se estime que puede haber precios artificialmente bajos en los valores de las ofertas presentados en los lances durante la subasta, se pedirá en orden a los proponentes que se encuentren en esta situación, en atención de su ubicación en el ranking resultante del evento de subasta, siempre que hubiere lugar a ello, la justificación que dé cuenta de la sostenibilidad del precio ofertado. En tal caso se estará conforme a los siguiente:

1. El Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda procederá a la comparación de la oferta del menor valor resultante del evento de subasta, con el procedimiento sugerido por Colombia Compra Eficiente, con el fin de identificar y verificar si la oferta se encuentra acorde al sistema de costos previsto en la etapa de planeación o si se trata de un precio artificialmente bajo.
2. Se requerirá al proponente cuya oferta resultó ganadora en el evento de subasta, para que a más tardar al día hábil siguiente, presente a la Entidad sustentación o fundamento sobre la estructuración de sus precios, la cual debe ser razonable dentro del mercado comercial en el cual se desarrolla el negocio, teniendo en cuenta que la calificación de artificialmente bajo parte de la estructuración de precios cotizados en el estudio de costos de mercado realizado por la entidad.

Nota: En ninguna circunstancia las aclaraciones y explicaciones presentadas por el proponente requerido podrán modificar parcial ni totalmente su oferta.

## **6.6 Criterios de Desempate (Formato No. 10)**

En el evento de presentarse un empate entre los proponentes, el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda utilizará las reglas contempladas en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 35 de la ley 2069 de 31 de diciembre de 2020, se deberán aplicar los siguientes criterios de desempate en su orden: Artículo 35. Factores de desempate. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

Regla No.	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN	SITUACIÓN
1	Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Proponente Persona Natural:</b> Documento de identificación y registro mercantil en caso de que aplique.</li> <li>• <b>Proponente Persona Jurídica:</b> Certificado de existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.</li> </ul>	Se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros; lo cual deberá ser demostrado a través del certificado de existencia y representación, o para el caso de personas plurales mediante acta de constitución en que se constate la participación. Se

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA  
INVERSA  
ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

	<p>artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Proponentes Plurales:</b> Acta de constitución en la que se constate participación junto con el certificado de existencia y representación legal de sus miembros persona jurídica o documento de identificación en caso de persona natural y registro mercantil en caso de que aplique.  (Ley 816 de 2003, Artículo 1 Parágrafo: Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente.)</li> </ul>	<p>considerarán bienes o servicios nacionales aquellos que se enmarquen en lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 816 de 2003.</p>
2	<p>Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Proponente Mujer cabeza de familia:</b> Se acreditará con Declaración ante notario y copia de documento de identidad (Artículo 2 Ley 82 de 1993)</li> <li>• <b>Proponente Mujer víctimas de violencia intrafamiliar:</b> De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, se acreditará dicha condición, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. No basta la denuncia (Artículo 21 Ley 1257 de 2008)</li> <li>• <b>Proponente Persona Jurídica:</b> Se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredite, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con señalado en los dos incisos anteriores.</li> <li>• <b>Proponente plural:</b> Se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores.  <b>Nota:</b> De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.</li> </ul>	<p>De no concurrir el primer criterio de desempate, se preferirá la propuesta presentada por madre cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de acuerdo con lo señalado en la <b>columna de acreditación.</b></p>
3	<p>Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en</p>	<p>Certificación del Ministerio del Trabajo vigente al momento del cierre, en la cual se corrobore el porcentaje de trabajadores de su nómina en condición</p>	<p>De no concurrir los anteriores criterios de desempate, se preferirá la</p>

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA  
INVERSA  
ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

	<p>las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.</p>	<p>de discapacidad, que hayan sido contratados por lo menos un (1) año antes a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.</p> <p>El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.</p>	<p>propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; situación que deberá acreditarse de acuerdo con lo señalado en la <b>columna de acreditación</b>.</p>
<p>4</p>	<p>Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Proponente singular:</b></li> </ul> <p>La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.</p> <p>Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Proponente Plural:</b></li> </ul> <p>El representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.</p> <p><b>Nota:</b> En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del</p>	<p>De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley; situación que deberá acreditarse de acuerdo con lo señalado en la <b>columna de acreditación</b>.</p>

**SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA  
INVERSA  
ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA**

		trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes	
5	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Proponente singular:</b> La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.</li> <li>• <b>Proponente Plural:</b> En el caso de los proponentes plurales, el representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredite que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.</li> </ul> <p><b>Nota:</b> Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.</p>	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, rom o gitanas; situación que deberá acreditarse de acuerdo con lo señalado en la <b>columna de acreditación</b> .
6	Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Proponente Persona Natural</b> Acreditar <b>alguno</b> de los siguientes documentos: i) Certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz.</li> </ul>	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA  
INVERSA  
ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

	<p>mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.</p>	<p>ii) Certificado emitido por el Comité Operativo para la Dejeción de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. iii) Certificado expedido por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración. iv) Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Proponente Persona Jurídica:</b> En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados señalados anteriormente, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.</li> <li><b>Proponente Plural:</b> Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados señalados anteriormente, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.</li> </ul> <p><b>Nota:</b> Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.</p>	<p>participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de acuerdo con lo señalado en la <b>columna de acreditación.</b></p>
<p>7</p>	<p>Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural. (b) La madre cabeza de familia, la persona en</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Proponente plural que dentro de su conformación tenga personas naturales:</b> La acreditación de al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, se realizará de conformidad con lo previsto en la Regla No. 2 (Proponente madre cabeza de hogar) y en la Regla No. 6 (Proponente Persona Natural).</li> <li><b>Proponente plural que dentro de su conformación tenga personas jurídicas:</b> El representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición</li> </ul>	<p>De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por un proponente plural siempre que: (a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural. (b) La madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona</p>

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA  
INVERSA  
ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

	<p>proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y</p> <p>(c) Ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.</p>	<p>indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en el inciso anterior.</p> <p>Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.</p> <p>Ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el presente requisito, lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.</p> <p><b>Nota:</b> Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.</p>	<p>jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y</p> <p>(c) Ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural, situación que deberá acreditarse de acuerdo con lo señalado en la <b>columna de acreditación.</b></p>
<p>8</p>	<p>Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Proponente Singular:</b></li> </ul> <p>Aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Proponente Plural:</b></li> </ul> <p>Se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.</p>	<p>De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de acuerdo con lo señalado en la <b>columna de acreditación.</b></p>
<p>9</p>	<p>Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.</p>	<p>La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 del 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que</p>	<p>De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de acuerdo con lo señalado en la <b>columna de acreditación.</b></p>

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA  
INVERSA  
ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

		los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	
10	<p>Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que:</p> <p>(a) Esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%);</p> <p>(b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y</p> <p>(c) Ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.</p>	<p>• <b>Proponente Singular:</b></p> <p>El proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.</p> <p>• <b>Proponente Plural:</b></p> <p>Cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos establecidos en la Regla No. 8.</li> <li>2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y</li> <li>3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.</li> </ol> <p><b>Nota:</b> En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.</p>	<p>De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta del oferente persona natural o jurídica que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que:</p> <p>(a) Esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%);</p> <p>(b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y</p> <p>(c) Ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural; requisitos que deberán acreditarse de acuerdo con lo señalado en la <b>columna de acreditación.</b></p>
11	<p>Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.</p>	<p>Certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018 o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos establecidos en la Regla No. 8.</p> <p>Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de esta Regla.</p>	<p>De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES; situación que deberá acreditarse de acuerdo con lo señalado en la <b>columna de acreditación.</b></p>
12	<p>Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en</p>	<p>En el último criterio de desempate se aplicarán las siguientes reglas: Se insertará en una bolsa, un número de balotas de iguales características, marcadas con números</p>	<p>Finalmente, y de no concurrir los criterios de desempate anteriores, se utilizará el método aleatorio señalado en la <b>columna de acreditación.</b></p>

**SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA  
INVERSA  
ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA**

	los Documentos del Proceso.	<p>consecutivos, en forma ascendente de acuerdo con la cantidad de proponentes empatados.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los proponentes, o sus delegados debidamente facultados, o quienes designe el Fondo de Desarrollo Local de los Puentes Aranda, en ausencia de los proponentes o representantes autorizados, procederán a sacar una de las balotas de acuerdo con el orden de presentación de las propuestas en la Plataforma de SECOP II.</li> <li>2. El proceso se adjudicará al proponente que saque la balota con el número mayor y cuyo resultado debe ser aceptado de antemano por los proponentes involucrados en el empate sin lugar a reclamación alguna.</li> </ol> <p><b>Nota:</b> De todo lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, dejará constancia escrita en acta que será publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a> o <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>.</p>	
--	-----------------------------	---	--

PARÁGRAFO 1o. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas

PARÁGRAFO 2o. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

NOTA 1: En caso, de no aportar con la propuesta los soportes que acrediten las condiciones anteriores, se presumirá que no cuentan con ellas, por lo tanto, aceptan el riesgo con la presentación de la oferta en caso de presentarse un empate y determinar el orden de elegibilidad. Los documentos con los cuales se acrediten las circunstancias de desempate no podrán ser subsanados ni allegados con posterioridad al cierre del proceso, teniendo en cuenta que se trata de requisitos que conllevan a la comparación de ofertas, motivo por el cual la entidad recomienda utilizar como pauta para aportar los documentos idóneos para acreditar factores de desempate.

## CAPITULO 7 -CONDICIONES DEL CONTRATO

### 7.1 Identificación del contrato a celebrar

El contrato que se derive del presente proceso de selección corresponderá a un contrato de **Compraventa**, que se regirá por lo establecido en el estatuto general de Contratación Estatal y en lo no previsto en este y conforme la remisión del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, por las normas de la legislación civil y comercial que le sean aplicables según su naturaleza.

## 7.2 Plazo

---

El plazo del contrato es **CUATRO (04) MESES** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Una vez suscrita el Acta de Inicio, el Contratista se obliga a remitir la misma a la compañía aseguradora o al garante a efectos de que esta actualice las vigencias de las garantías si a ello hay lugar con ocasión de la fecha de suscripción de dicha acta.

## 7.3 Valor del contrato

---

El valor del contrato será hasta por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$395.853.500)** incluido IVA y demás impuestos, tasas, costos, utilidades y gastos directos e indirectos y contribuciones a que haya lugar.

Nota: El contrato se adjudicará por el valor del presupuesto oficial del proceso. La diferencia entre el valor de la oferta económica ganadora resultante de la subasta inversa realizada electrónicamente en la plataforma SECOP II y el presupuesto oficial, se utilizará para la adquisición e instalación de más unidades de alarmas comunitarias.

## 7.4 Forma de pago

---

**El FONDO DE DESARROLLO LOCAL** realizará un único pago correspondiente al 100% del valor del contrato de conformidad con la totalidad de los elementos recibidos e instalados, previa presentación de los siguientes documentos:

1. Entrega de todos los productos relacionados en el anexo técnico (1. Presentación de plan de trabajo y guía operativa. 2. Informe general: debe incluir descripción de las actividades realizadas con cada grupo organizacional, señalando y presentando evidencias, actas de entregas, listas de asistencia y registro fotográfico mínimo 5 fotos de las actividades realizadas por instalación. 3. Registro de entrega. 4. Base de datos con el registro de las unidades instaladas, direcciones de la instalación y datos de contacto de los responsables de los elementos. 5. Entrega de los manuales de usuarios para cada beneficiario. 6. Presentar los listados que sean necesarios sobre la asistencia de la capacitación y demás actividades realizadas para el desarrollo del contrato. 7. Registro de entrega de botones de pánico).
2. Informe de actividades, formalizado en el formato GCO-GCI-F110 disponible en la Intranet de la Secretaría de Gobierno, en formato PDF.
3. Comprobante del Ingreso de Almacén.
4. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales.
5. Factura electrónica de venta generada por el Proveedor o Contratista
6. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y respectivo informe técnico.
7. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complementa, cuando se trate de personas jurídicas.
8. Certificación bancaria
9. Acta de Liquidación del contrato debidamente firmada.
10. Los demás documentos que solicite la entidad.
11. Copia del RIT y RUT y resolución de facturación.

Nota 1: El pago estará sujeto a la Programación Anualizada de Caja - PAC del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda y a las fechas de pagos establecidos, lo cual no generará intereses moratorios.

Nota 2: El pago se realizará previa validación del Comité Técnico, quien verificará que los documentos cumplan con los requisitos del anexo técnico y permitan dar inicio a la fase de implementación.

Nota 3: Los pagos serán cancelados en pesos colombianos por medio de la Tesorería Distrital a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que EL CONTRATISTA señale, la cual debe corresponder a todas las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

Nota 4: En caso de que el proponente favorecido sea un consorcio o unión temporal, para efectos del pago, éste debe informar el número de cuenta a nombre del consorcio o unión temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo consorcio o unión temporal.

Nota 5: Igualmente, en atención a lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, y en caso de resultar favorecido con el presente proceso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, la Unión Temporal o el Consorcio, deben remitir el NIT.

En este caso y de resultar favorecido con el presente proceso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, el contratista deberá radicar la resolución de facturación a nombre de la Unión Temporal o el Consorcio.

Nota 6: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en el presente documento. Los retardos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota 7: El Fondo sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros

Nota 8: De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al párrafo 2 y adiciona los párrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: “Párrafo 3o. (...) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (...)”.

## 7.5 Obligaciones del Contratista

---

### A. Generales

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, juntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo. (cuando aplique)
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el Sistema de Gestión Institucional y en el Modelo integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.

**SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA  
INVERSA  
ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA**

6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor.
7. Cuando se trate de personas naturales Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
8. Cuando se trate de personas jurídicas. entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
9. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, acorde con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su propuesta y celebrar el contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado al FONDO. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye IVA, cuando el bien y/o servicio contratado no esté excluido del tal gravamen por la Ley y el impuesto del timbre.
10. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.

### **B. Específicas**

Una vez se suscriba el acta de inicio, EL CONTRATISTA se compromete a realizar y presentar un cronograma de actividades y así cumplir con las actividades que se detallan a continuación:

1. Cumplir de manera estricta con el objeto del contrato de acuerdo con lo establecido en todos los documentos previos del contrato, tales como anexo técnico, matriz de riesgos, propuesta técnica y económica presentada por el adjudicatario, pliegos definitivos, adendas surgidas con ocasión del proceso de selección y acatar las recomendaciones del comité técnico y/o apoyo a la supervisión.
2. Asistir al comité técnico de coordinación y seguimiento del contrato las veces que sea convocado, así como a las reuniones de trabajo, que programe la entidad durante la ejecución del contrato, las reuniones que programe la comunidad y la Junta Administradora Local.
3. Presentar plan de trabajo y cronograma al supervisor y/o apoyo a la supervisión, con las fechas de las entregas de los elementos y el desarrollo de las actividades. (Ver anexo técnico).
4. Gestionar permisos requeridos para hacer uso de los lugares, espacios previstos para el desarrollo de las actividades que se deriven de la ejecución del contrato.
5. El contratista deberá entregar la totalidad de los elementos objeto de este contrato debidamente empacados, protegidos contra pérdidas daños, deterioros durante su transporte, descargue, instalación y puesta en funcionamiento. Así mismo debe garantizar el ingreso al almacén del FDLPA, cumpliendo con el procedimiento pre visto para ello y en todo caso asumiendo los gastos por concepto de transporte, servicios especializados para su instalación y funcionamiento.
6. Realizar el cambio respectivo en caso de que los productos objeto del presente contrato presenten defectos. Atendiendo la solicitud dentro de los 5 días siguientes al requerimiento de las devoluciones por deterioro, mala calidad, defecto de fabricación, o especificaciones diferentes, reponiendo el (los) elemento (s).
7. Suministrar los elementos descritos en el anexo técnico, garantizando que sean nuevos, originales y genuinos, de óptima calidad, y certificando que no sean remanufacturados ni

- reutilizados.
8. Atender de manera diligente las recomendaciones y sugerencias impartidas por la supervisión del contrato.
  9. Cumplir a cabalidad con la adquisición de los materiales, recursos e implementos necesarios para el desarrollo del contrato.
  11. Informar oportunamente al supervisor o a quien haga las veces de apoyo a la supervisión
  12. Entregar, instalar y configurar kit de alarmas comunitarias en los puntos definidos por el apoyo a la supervisión.
  13. Presentar un Informe Técnico detallado de la instalación realizada, el cual incluirá descripción técnica de los equipos suministrados y recomendaciones claras y prácticas dirigidas a la comunidad o usuarios finales para el cuidado, mantenimiento preventivo y uso adecuado de los equipos, garantizando su durabilidad y seguridad, deberá entregarse en formato digital PDF para la liquidación del contrato.
  14. Cumplir con los criterios y obligaciones de la ficha de contratación sostenible, establecida en el numeral “BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES”; dicho cumplimiento debe ser demostrado con los medios de verificación establecidos en dicho documento.
  15. Las demás obligaciones que se deriven del presente proceso de selección y de la naturaleza del contrato.

#### **7.6 Obligaciones del Fondo de Desarrollo Local**

---

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

#### **7.7 Supervisión**

---

La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde Local de Puente Aranda

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El alcalde local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominará “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

#### **7.8 Garantías**

---

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA  
INVERSA  
ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

El presente Contrato SI requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por lo que, el contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, NIT 899.999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

- a) Contrato de seguro contenido en una póliza.
- b) Patrimonio Autónomo.
- c) Garantía bancaria.
- d) Amparo de devolución del pago anticipado.

La garantía constituida deberá amparar:

1. **Cumplimiento:** Por el (20%) del valor total del contrato, vigente por la ejecución del contrato y un (1) año más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
2. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Por el (5%) del valor total del contrato, vigente por la ejecución del contrato y tres (3) años más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
3. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados:** Por el (20%) del valor total del contrato, vigente por la ejecución del contrato y un (1) año más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
4. **Responsabilidad civil extracontractual. Por 200 SMMLV y por el plazo de ejecución del contrato.** Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato y encontrarse vigente hasta su liquidación.

## 7.9 Liquidación

---

La liquidación se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

## 7.10 Documentos requeridos para la suscripción del contrato.

---

El proponente que resulte adjudicatario deberá allegar al Fondo, dentro del término previsto en el cronograma de proceso los siguientes documentos para la suscripción del contrato:

**Registro Único Tributario- RUT-** El adjudicatario deberá presentar la copia del registro único tributario – rut actualizado expedido por la dian. en el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento y a su vez deberán presentar el rut con el nit de la figura plural correspondiente. este documento podrá ser adjuntado con la oferta, pero el mismo no será necesario para la comparación de ofertas.

**Registro de información tributaria-RIT-** El adjudicatario deberá presentar la copia del registro de información tributaria – rit actualizado expedido por la secretaría de hacienda. En el caso de

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA  
INVERSA  
ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento. Este documento podrá ser adjuntado con la oferta, pero el mismo no será necesario para la comparación de ofertas.

**Certificación de cuenta bancaria y formato de autorización de pagos** - El adjudicatario deberá presentar certificación de la cuenta bancaria autorizada para la consignación de los pagos, la cual es necesaria para la creación de terceros, requerida para la expedición del Registro Presupuestal, la cual deberá presentarse acompañada del formato de autorización de pagos dispuesto para tal efecto por el FDLPA.

## CAPITULO 8 – ANEXOS Y FORMATOS

Son parte integral del pliego de condiciones los formatos, los cuales se publicarán en el Secop II en documentos del proceso.

El Fondo publicará los formatos del proceso anteponiendo a los mismos el documento al que se encuentran vinculados, bien sea que se trate del proyecto de pliego de condiciones, del pliego de condiciones definitivo o de una adenda.